

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Irma Lilia Garzón Bernal

Año III      Primer Periodo Ordinario      LIX Legislatura      Núm. 29

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
15 DE FEBRERO DE 2011

## SUMARIO

ASISTENCIA      Pág. 04

ORDEN DEL DÍA      Pág. 04

ACTAS      Pág. 07

## COMUNICADOS

- Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008      Pág. 07

II. Oficio signado por la diputada Lea Bustamante Orduño, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas      Pág. 07

III. Oficio suscrito por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas      Pág. 08

IV. Oficio signado por el diputado Victoriano Wences Real, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas      Pág. 08

V. Oficio suscrito por el diputado Ernesto González Hernández, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas      Pág. 08

VI. Oficio signado por el maestro en ciencias Nelson Valle López, director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", con el que envía el informe de labores correspondiente al periodo enero-diciembre de 2010      Pág. 08

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Morelos Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, con el que remite a esta Soberanía el segundo informe de gobierno municipal      Pág. 08

VIII. Oficio signado por el ciudadano Jesús Marcial Liborio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, con el que envía el segundo informe de gobierno municipal      Pág. 08

IX. Oficio suscrito por delegados y comisarios municipales de la comunidad de Chilixtlahuaca, municipio de Metlatónoc, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Guevara Maldonado, presidente del mencionado Municipio **Pág. 08**

X. Oficio remitido por la dirección general de seguimiento, control y evaluación de asuntos de derechos humanos de la Secretaría General de Gobierno, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 13 de enero de 2011 **Pág. 08**

**INICIATIVAS**

– De Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Gisela Ortega Moreno. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 08**

– Oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto de reformas y adiciones al Código Fiscal Municipal número 152. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal **Pág. 18**

– Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal **Pág. 19**

– Oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal **Pág. 19**

– Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Instituto de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal **Pág. 20**

– De decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley 451 de Fomento y Protección Pecuaría, así como la fracción VII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Número 364 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en vigor, todas del estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 20**

– De decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado. Suscrita por el diputado Bonfilio Peñaloza García. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 23**

– De decreto por el que se adiciona al artículo 56 bis al Código de Procedimientos Penales del Estado. Suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 25**

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero **Pág. 36**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 Para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero **Pág. 53**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero **Pág. 57**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se proclama el año 2011 como Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses **Pág. 60**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y específicamente a las comisiones unidas de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda al estudio y en su caso aprobación de la iniciativa mediante el cual se modifican la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como aquellas que permitan las condiciones del desarrollo sustentable de nuestro país **Pág. 64**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Energía y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambas del gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad para que de manera conjunta y en base a sus atribuciones, evite el uso de carbón para la generación de energía eléctrica, para lograr que el deterioro ambiental sea el menor posible **Pág. 67**

– Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las instituciones públicas del sector salud, en el Estado de Guerrero, en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Guerrero (CEIFCRHIS-GRO), para realizar un diagnóstico y evaluación del estado de los campos clínicos para la enseñanza de la licenciatura en medicina en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 27**

**INTERVENCIONES**

- Del diputado Catalino Duarte Ortuño, en relación al homicidio del diputado Armando Chavarría Barrera **Pág. 29**

- De la diputada Silvia Romero Suárez, con motivo del “Día Nacional de la Mujer” **Pág. 31**

**ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO **Pág. 33****

**TOMA DE PROTESTA DE LA DIPUTADA HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ Y DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE VOCAL DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO Y DE LA DE EXAMEN PREVIO, RESPECTIVAMENTE **Pág. 35****

**CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 36****

**Presidencia de la diputada  
Irma Lilia Garzón Bernal**

**ASISTENCIA**

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

**El secretario Victoriano Wences Real:**

Con gusto señora, presidenta.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Cabada Arias Marco Antonio, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Jorrín Lozano Víctor Manuel, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Morales Prieto Javier, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Palacios Díaz Luis Edgardo, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Ramírez Pedro, Romero Suárez Silvia, Saidi Pratt Juan Manuel, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Vicario Castrejón Héctor, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Enrique Herrera Gálvez, Antonio Galarza Zavaleta, Francisco Javier García González; para llegar tarde la diputada Lea Bustamante Orduño y Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 02 minutos del día martes 15 de febrero de 2011, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario José Natividad Calixto Díaz:**

<<Tercer Año.- Primer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública y solemne celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día sábado 05 de febrero del 2011.

b) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 08 de febrero del 2011.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que envía el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

II. Oficio signado por la diputada Lea Bustamante Orduño, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas.

III. Oficio suscrito por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas.

IV. Oficio signado por el diputado Victoriano Wences Real, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas.

V. Oficio suscrito por el diputado Ernesto González Hernández, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas.

VI. Oficio signado por el maestro en ciencias Nelson Valle López, director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", con el que envía el informe de labores correspondiente al periodo enero-diciembre de 2010.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Morelos Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, con el que remite a esta Soberanía el segundo informe de gobierno municipal.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Jesús Marcial Liborio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, con el que envía el segundo informe de gobierno municipal.

IX. Oficio suscrito por delegados y comisarios municipales de la comunidad de Chilixtlahuaca, municipio de Metlatónoc, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Guevara Maldonado, presidente del mencionado Municipio.

X. Oficio remitido por la dirección general de seguimiento, control y evaluación de asuntos de derechos humanos de la Secretaría General de Gobierno, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 13 de enero de 2011.

#### Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Gisela Ortega Moreno. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto de reformas

y adiciones al Código Fiscal Municipal número 152. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

c) Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

d) Oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

e) Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Instituto de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Poder Ejecutivo estatal.

f) De decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley 451 de Fomento y Protección Pecuaria, así como la fracción VII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Número 364 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en vigor, todas del estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado. Suscrita por el diputado Bonfilio Peñaloza García. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adiciona al artículo 56 bis al Código de Procedimientos Penales del Estado. Suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra.

#### Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de

decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 Para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se proclama el año 2011 como Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y específicamente a las comisiones unidas de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda al estudio y en su caso aprobación de la iniciativa mediante el cual se modifican la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como aquellas que permitan las condiciones del desarrollo sustentable de nuestro país.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Energía y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambas del gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad para que de manera conjunta y en base a sus atribuciones, evite el uso de carbón para la generación de energía eléctrica, para lograr que el deterioro ambiental sea el menor posible.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya al secretario de Salud en Guerrero; a coordinarse con las autoridades sanitarias del municipio de Acapulco, Guerrero, a efecto de establecer e implementar acciones con estrategias legales, que permitan eliminar los obstáculos

actuales que se presentan para el desarrollo del programa de prevención y control del dengue solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las instituciones públicas del sector salud, en el Estado de Guerrero, en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Guerrero (CEIFCRHIS-GRO), para realizar un diagnóstico y evaluación del estado de los campos clínicos para la enseñanza de la licenciatura en medicina en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del diputado Catalino Duarte Ortuño, en relación al homicidio del diputado Armando Chavarría Barrera.

b) De la diputada Silvia Romero Suárez, con motivo del "Día Nacional de la Mujer".

Sexto.- Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo.- Toma de protesta de la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández y del diputado Marco Antonio Cabada Arias, al cargo y funciones de presidenta de la Comisión de Cultura y de vocal de las comisiones de Desarrollo Económico y Trabajo y de la de Examen Previo, respectivamente.

Octavo.- Clausura.

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de febrero de 2011.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**El secretario Victoriano Wences Real:**

Se informa a la Presidencia que se registraron 11 asistencias de los diputados: Valladares Salgado Ignacio de Jesús, González Hernández Ernesto, Astudillo Martínez Napoleón, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vitervo Aguilar Rutilio, Moreno Arcos Ricardo, García García Esteban, Álvarez Reyes Carlos, Duarte Ortuño Catalino, Salgado Parra Jorge, Reyes Pascacio Juan Antonio, con lo que se hace un total de 39 asistencias a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” y “b” en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días 5 y 8 de febrero del año en curso, en virtud de que las mismas fue distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

**COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

**El secretario Victoriano Wences Real:**

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el licenciado certificado Arturo Latabán López, auditor general del Estado, con el que envía el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

II. Oficio signado por la diputada Lea Bustamante Orduño, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el

segundo informe de actividades legislativas.

III. Oficio suscrito por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas.

IV. Oficio signado por el diputado Victoriano Wences Real, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas.

V. Oficio suscrito por el diputado Ernesto González Hernández, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el segundo informe de actividades legislativas.

VI. Oficio signado por el maestro en ciencias Nelson Valle López, director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, con el que envía el informe de labores correspondiente al periodo enero-diciembre de 2010.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Morelos Estrada, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, con el que remite a esta Soberanía el segundo informe de gobierno municipal.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Jesús Marcial Liborio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, con el que envía el segundo informe de gobierno municipal.

IX. Oficio suscrito por delegados y comisarios municipales de la comunidad de Chilixtlahuaca, municipio de Metlatónoc, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Guevara Maldonado, presidente del mencionado municipio.

X. Oficio remitido por la dirección general de seguimiento, control y evaluación de asuntos de derechos humanos de la Secretaría General de Gobierno, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 13 de enero de 2011.

Escritos que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartados II al V, se toma conocimiento de los informes de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor los remita al archivo de esta Legislatura para su guarda y custodia.

Apartado VI, al Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 81, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartados VII y VIII a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado IX, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos conducentes.

Apartado X, se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruya a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Gisela Ortega Moreno.

#### **La diputada Gisela Ortega Moreno:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita diputada Gisela Ortega Moreno, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de

la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 8, fracción I, 126, fracción II, 127, 129, 149, 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria, una propuesta de iniciativa de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Guerrero, la incidencia de cáncer de mama, se ha incrementado notablemente en los últimos años. De acuerdo a los casos atendidos por primera vez en el Instituto Estatal de Cancerología, del 1992 al 2006, se incrementó en un 224 por ciento, 82 casos nuevos de mama más al final del periodo; estos datos corresponden únicamente a pacientes atendidas en el Instituto

Durante los últimos diez años, de 1995 a 2004, la tasa de mortalidad por cáncer mamario se ha incrementado en 54.56 por ciento (de 7.02 por cada 100 000 mujeres de 25 años y más en 1995 a 10.85 en el año 2004. En el mismo periodo, el número absoluto de defunciones se incrementó en un 95.12 por ciento, es decir, se registraron 39 defunciones más en el 2004, que a inicio del periodo.

Como todas las neoplasias malignas, la incidencia de cáncer de mama se incrementa con la edad; sin embargo, es muy importante hacer recalcar, la aparición de esta neoplasia en edades tempranas de la mujer, esto es, que en el 2006 se registraron 38 casos en mujeres menores de 44 años de edad, y de estos, un caso en una niña de 14 años de edad.

Del total de defunciones por cáncer mamario registradas en el periodo 2001-2003, el 80.29 por ciento se concentró en 4 regiones del Estado, a saber: Acapulco, Norte, Costa Grande y Centro. Las jurisdicciones con mayor tasa de mortalidad por esta causa fueron: 07 Acapulco, 02 Norte, 03 Centro y 05 Costa Grande presentan las tasas más altas.

Uno de los factores más predominantes que influyen en la incidencia de cáncer de mama es la falta de conocimientos y cuidados para su prevención, lo que conlleva a una detección tardía.

Es de considerar que la salud es un derecho fundamental del ser humano y que su atención es condición indispensable en el desarrollo de toda nación; es un principio fundamental de justicia social y un valor que contribuye al fortalecimiento de toda sociedad.

El cambio epidemiológico que se produce en el país, nos obliga a las instituciones y sociedad en general a adoptar mecanismos más eficientes a fin de contrarrestar las enfermedades crónico-degenerativas que incluyen los procesos neoplásicos. El cáncer de mama en las mujeres, ocupa los primeros lugares en el contexto nacional, quien lo padece no solo le produce lesiones fuertes a su integridad física, emocional y económica, sino también, que lacera a toda sociedad que promueve e impulsa el bienestar entre sus habitantes.

Por lo que es necesario hacer una alianza entre instituciones y sociedad en la búsqueda de actividades tendientes a la prevención y atención del cáncer de mama, con énfasis especial en aquellas mujeres que se encuentran en situación de pobreza y marginación social, ya que son las menos protegidas y el acceso a su salud y atención médica representan lesiones fuertes para su economía familiar

La responsabilidad de todos es apoyar y participar de manera activa y responsable a la salud de la mujer guerrerense, fomentando en ella una cultura de prevención y cuidado contra el cáncer mamario, como una de las principales causas de mortalidad por neoplasias malignas; considerando y respetando su condición étnica o generacional, sus usos y sus costumbres, como parte fundamental de sus derechos y libertades.

La labor de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de prestar los servicios para la prevención, cuidado y tratamiento del cáncer de mama, requieren fortalecer su infraestructura física y de capacitación al personal, a fin de proporcionar una atención de calidad y con sensibilidad humana.

Es necesario, promover acciones de atención para que las mujeres que han salvado su vida mediante la extirpación del tejido canceroso, reciban atención psicológica que les ayude a superar el trauma emocional; asimismo, nos convoca a considerar medidas en la búsqueda de la sensibilización ciudadana a fin de evitar su discriminación por motivos de género, que trunque sus aspiraciones y

limite sus oportunidades de competencia e igualdad social.

Que la salud de las mujeres debe ser tema central en la agenda de los gobiernos, quienes deben adoptar medidas preventivas y correctivas entre sus habitantes, concentrando sus esfuerzos en otorgar tratamientos costeables y de fácil acceso al uso de tecnologías modernas que les otorgue confianza y seguridad a quienes padecen esta enfermedad, apoyando a las mujeres a emprender y terminar sus tratamientos.

Por lo anteriormente expuesto someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de iniciativa de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

## LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE GUERRERO.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en todo el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Todo el personal profesional de salud y auxiliar de los sectores público, social y privado que brinden atención médica, así como al personal de educación y personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud estarán sujetos a la correcta aplicación de esta ley.

Artículo 3.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo y colaborarán en la realización y ejecución de programas permanentes para la prevención y atención del cáncer de mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 4.- El objeto de la presente ley es establecer los lineamientos y criterios de operación para la prevención y atención del cáncer de mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 5.- Todas las mujeres guerrerenses, y hombres en su caso, tendrán el derecho a la atención gratuita, eficiente, oportuna y de calidad del cáncer

de mama en el Estado de Guerrero, así como a las medidas de prevención que la autoridad disponga mediante esta ley.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridad: Las dependencias del Gobierno del Estado enunciadas en el artículo sexto de la presente ley;

II. Consejo: Al Consejo para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Gobierno del Estado;

III. Prevención del cáncer de mama: Son todas aquellas actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables;

IV. Atención del cáncer de mama: Son todas aquellas acciones y actividades tendientes a la consejería, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el Estado de Guerrero;

V. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; y

VI. DIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 7.- Las autoridades encargadas de aplicar la presente ley serán:

I. El gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. La Secretaría de la Mujer;

V. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero; y

VI. El Congreso del Estado de Guerrero, por medio de la Comisión de Salud.

Artículo 8.- A disposición no expresa por esta Ley, se remitirá a la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Guerrero, Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, y demás tratados internacionales en la materia suscritos por México.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 9.- Los objetivos y fines de esta ley son:

I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Guerrero.

II. Crear el Consejo para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, para el mejoramiento de toma de decisiones en pro de la ciudadanía guerrerense.

III. Contribuir a la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del Estado de Guerrero;

IV. Coadyuvar en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 20 años de edad de la entidad;

V. Prever que se brinde atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, algún otro seguro o afiliación médica, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;

VI. Determinar que se difunda información a las mujeres y en su caso hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna del cáncer de mama;

VII. Establecer que se lleven a cabo acciones de prevención, detección oportuna y atención de casos de cáncer de mama en mujeres y hombres;

VIII. Establecer apoyo psicológico a mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso;

IX. Establecer un programa concreto de cursos y talleres para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel superior del Estado de Guerrero;

X. Establecer la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE GUERRERO

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- El Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, tendrá como objetivo la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 11.- En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, las autoridades enunciadas en esta Ley garantizarán el acceso a los servicios y acciones contempladas en dicho programa.

Artículo 12.- La Secretaría de Salud como cabeza de sector en el ramo deberá:

I. Emitir el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero;

II. Emitir las reglas y lineamientos en conjunto con la Secretaría de Educación Pública para establecer un programa especial de detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel medio superior del Estado de Guerrero;

II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;

III. Establecer jornadas de mastografías en las 7 regiones del Estado, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los presidentes municipales formulen al respecto;

IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;

V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;

VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias, órganos desconcentrados y municipios de la entidad para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero;

VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero;

VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas estatales, federales o internacionales, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero;

X. Instalar y fortalecer la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero; y

XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 13.- Para cumplir con el objetivo del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, el Consejo por medio de la Secretaría de Salud y en su caso el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás dependencias, de ser necesario, desarrollarán las siguientes actividades:

I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

II. Jornadas de salud;

III. Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama en escuelas de nivel superior;

IV. Entrega de estudios de mastografía;

IV. Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;

VI. Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;

VII. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;

VIII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;

IX. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;

X. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama; y

XI. Establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 14.- Se crea el Consejo para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero con el objeto de conjuntar, instrumentar y coordinar esfuerzos, servicios y acciones para la

prevención y atención del cáncer de mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 15.- Corresponde al Consejo, promover, diseñar, establecer, coordinar y ejecutar los programas necesarios para la prevención y atención del cáncer de Mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 16.- El Consejo para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. La Secretaría de la Mujer;
- IV. La Secretaría de Educación Pública;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La Secretaría de Finanzas; y
- VII. El Congreso del Estado por medio de la Comisión de Salud;

Dentro del Consejo participarán instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 17.- El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez de forma trimestral y podrá por medio de su presidente convocar a sesiones extraordinarias en caso de urgencia y necesidad.

Artículo 18.- El Consejo emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la prevención y atención integral del cáncer de mama en coordinación con las demás dependencias conforme los servicios y programas que brinde el Estado.

Dichas disposiciones, lineamientos y reglas serán propuestos al Consejo por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en su calidad de presidente

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo:

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la prevención y atención del cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud;

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación con el DIF, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama;

IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama, en los términos de la presente ley;

V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 7 regiones del Estado, así como de las acciones contempladas en el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama, para sus observaciones;

VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría de Salud en los términos de la presente Ley;

VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, para sus observaciones;

VIII. Emitir su reglamento Interno para su funcionamiento, y

IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 20.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se coordinará y coadyuvará con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos

de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

Artículo 21.- El Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero será operado por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, respetando las decisiones que emita el Consejo para su mejor operatividad y calidad de servicios.

Artículo 22.- El Consejo asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA.

Artículo 23.- La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente ley, los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las evidencias científicas.

Artículo 24.- Para los fines de esta ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

- I. Biológicos;
- II. Ambientales;
- III. De historia reproductiva, y
- IV. De estilos de vida.

Artículo 25.- Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

Artículo 26.- La Atención del Cáncer de Mama incluye acciones y actividades tendientes a la consejería, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 27.- La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige especialmente a las mujeres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación y debe acompañar a la paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y mejorar la calidad de vida.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

Artículo 28.- En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería.

Artículo 29.- Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde consejería, el cual debe haber recibido

capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

#### CAPITULO QUINTO DE LA DETECCIÓN OPORTUNA

Artículo 30.- Las actividades de detección oportuna de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, debiendo la Secretaría de Salud, establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud deberá establecer los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres que acudan a las unidades de salud del Estado de Guerrero, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

Artículo 32.- El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médicos o enfermeras capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años que asistan a las unidades de salud del Estado de Guerrero en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo.

Dicha información será incorporada al sistema de información que integre la Secretaría de Salud en los términos a los que se refiere el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 33.- Las mujeres que residan en el Estado de Guerrero tienen derecho a la práctica de mastografías con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud, en los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

Artículo 34.- La realización de la mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama y que cubran con los criterios establecidos en la presente ley; se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de los Sistemas de Salud del Estado de Guerrero y que cumplan estrictamente con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

Previo a la realización de la mastografía, el personal de salud debidamente capacitado deberá brindar información sobre las ventajas y desventajas de su práctica.

La Secretaría de Salud, difundirá por diversos medios de información, las jornadas de mastografías a realizarse en las 7 regiones del Estado de Guerrero; asimismo, solicitará la colaboración de los honorables ayuntamientos que corresponda para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada. Los municipios que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente ley y a los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría de Salud en los términos de la presente ley.

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo,

podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero para la práctica de la mastografía.

Artículo 35.- Las mujeres que no cumplan con los requisitos para la práctica de mastografías señalados en el artículo 33 de la presente Ley, no se les realizará la mastografía; en este supuesto, se le brindará información suficiente y orientación necesaria para que pueda acudir en la jornada o plazos que le correspondan, indicándole además de los riesgos potenciales que le producirían si se le practica la mastografía.

La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos de operación para que el personal de salud verifique el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 36.- La entrega de los resultados de la mastografía debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a 21 días hábiles, de conformidad a los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Salud.

Se deberá notificar en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría de Salud; en el caso de los municipios, los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado.

Artículo 37.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, implementarán en las escuelas de nivel superior, cursos y talleres en donde por medio de una prótesis de seno con reconocimiento nodular al tacto con nódulo, se enseñarán a las alumnas, a reconocer a través de palpados controlados por personal idóneo, los nódulos de la prótesis, con el objetivo fundamental de que conozcan la forma de revisión para la detección temprana de formaciones nodulares.

Artículo 38.- Los cursos y talleres antes señalados serán dirigidos única y exclusivamente a las alumnas mayores de 18 años.

Artículo 39.- El Consejo para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, determinará los mecanismos y lineamientos específicos para realizar los cursos y talleres estipulados en el artículo 37 de la presente ley.

## CAPITULO SEXTO DEL DIAGNÓSTICO.

Artículo 40.- Las mujeres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 41.- Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud verificará que cumplan dichos lineamientos las unidades médicas que dispongan tanto en equipo, insumos y personal, garantizando de manera suficiente de esos recursos para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 42.- Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad y libre decisión.

Artículo 43.- Cualquier procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Artículo 44.- Las personas con cáncer de mama en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención del cáncer de mama; para tal efecto la Secretaría de Salud garantizará el acceso a este derecho.

Artículo 45.- La Secretaría de Salud del Estado dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama, para la prestación del tratamiento respectivo que requiera la beneficiaria del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REHABILITACIÓN INTEGRAL.

Artículo 46.- Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

Artículo 47.- El Ejecutivo del Estado conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal así como con otros Estados.

Artículo 48.- El Consejo deberá establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

### TÍTULO TERCERO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Artículo 49.- Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría de Salud integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de

Mama del Estado de Guerrero y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 50.- La Secretaría de Salud incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en las 7 regiones del Estado determinada por municipio, en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama.

Artículo 51.- Los municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría de Salud la información obtenida en dichas jornadas, así como los expedientes clínicos que se generen.

Los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría de Salud y los municipios del Estado donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 52.- La Secretaría de Salud integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

Artículo 53.- La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Guerrero será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera trimestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

### TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE GUERRERO

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPO E INSUMOS

Artículo 54.- La Secretaría de Salud del Estado dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipos necesarios que cumplan con los objetivos de esta ley así como los establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección, así como la norma Oficial en materia de Cáncer de Mama.

Artículo 55.- La Secretaría de Salud podrá suscribir convenios con instituciones de salud pública y privada a nivel federal para la prestación de los servicios de Atención del Cáncer de Mama.

Artículo 56.- Toda infraestructura, equipo e insumos deberá garantizar el servicio oportuno, eficiente y de calidad para la correcta aplicación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, por lo que el Consejo, deberá prever que la Secretaría de Salud verifique y otorgue el correcto mantenimiento de las unidades médicas y equipo que presten los servicios en beneficio de los guerrerenses.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL

Artículo 57.- La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero realizará acciones para la formulación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadores sociales y demás personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 58.- La Secretaría de Salud podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales de salud, de carácter público o privado, para la actualización y mejoría de los servicios conforme el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el estado de Guerrero.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 59.- El presupuesto para el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, se cargará directamente a la

Secretaría de Salud, previendo dicha Secretaría que en los Anteproyectos de Presupuesto que formule, contenga la previsión del gasto operativo y material para el desarrollo de acciones en la operación del Programa.

Las previsiones del gasto operativo y manual deberán garantizar la cobertura de infraestructura de los servicios a que se refiere la presente ley.

Artículo 60.- El Poder Legislativo del Estado de Guerrero no deberá asignar partidas presupuestarias en materia del cáncer de mama que no sean las contenidas en el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero.

Artículo 61.- El Consejo podrá realizar las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

## TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Tercero.- El Consejo para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero deberá quedar instalado dentro de los 45 días siguientes al inicio de vigencia de la presente ley.

Atentamente.

### **La Presidenta:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de Ley de antecedentes, a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno.

**El secretario José Natividad Calixto Díaz:**

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto de reformas y adiciones, diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal somete a la consideración de esta alta Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 El Secretario General de Gobierno.  
 Contador Público Israel Soberanis Nogueta.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno.

**El secretario Victoriano Wences Real:**

Con gusto presidenta.

Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal, somete a consideración de esta Alta Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 El Secretario General de Gobierno.  
 Contador Público Israel Soberanis Nogueta.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno.

**El secretario José Natividad Calixto Díaz:**

Con gusto presidenta.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal, somete a la consideración de esta Alta Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Contador Público Israel Soberanis Nogueta.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Israel Soberanis Nogueta, secretario general de Gobierno.

**El secretario Victoriano Wences Real:**

Con gusto presidenta.

Diputados al Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Instituto de Coordinación Hacendario del Estado de Guerrero, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal, somete a la consideración de esta Alta Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Contador Público Israel Soberanis Nogueta.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

**La diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que nos rige, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva ordene a la Oficialía Mayor, inserte de manera integra la presente iniciativa de ley una vez realizando lo anterior, procederé a realizar lectura a los considerandos de la misma.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La que suscribe, diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 42, 44, 45 y 49 de la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria; la fracción VII del Artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre No 364, y la fracción XVI del Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en vigor, todas del Estado de Guerrero, con el propósito de tutelar de mejor manera, la actividad pecuaria, en los animales que la dinamizan, como bienes jurídicamente protegidos de las personas; tanto de las que se dedican a la producción ganadera a mediana y gran escala, como la de pequeños productores, que miran en la ganadería a la esencial manera de subvenir a las más elementales necesidades de la vida, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero.- Que el sector pecuario del estado de Guerrero, tiene una gran importancia en la actividad económica del Estado, para impulsar el desarrollo

nacional; pese a que los recursos en que se sustenta, son tierras de agostadero, la mayoría de mala calidad, siendo pastos, donde aproximadamente, el 100% son naturales, destinándose en realidad, pocas áreas para su expansión y desarrollo.

Segundo.- Que las especies pecuarias existentes en el Estado, ubicada en una región tropical seca, que comprende además a las entidades de Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Chiapas, el sur de Tamaulipas y La Huasteca Potosina, son fundamentalmente, los bovinos, porcinos, caprinos y ovinos.

Tercero.- Que según la apreciación de los médicos veterinarios, en su inmensa mayoría sostiene, que desde el momento de acopio del becerro, hasta la engorda y comercialización de la carne obtenida, en cortes al consumir final, existe una cadena que varía de cinco a diez intermediarios. Por supuesto, el tiempo de participación de cada personaje fluctúa, desde un día, en el caso de los acopiadores mayoristas y tablajeros, hasta 4 a 18 meses, en el caso de los engordadores y criadores. Lo anterior genera, desventajas para los productores y engordadores con tendencia a concentrar los beneficios entre pocos participantes, sobretodo, en los renglones de introductores, rastros y empacadoras.

Cuarto.- Que la calidad genética en Guerrero, como en otras entidades, con realidades similares a la nuestra, es dominada por animales cebuinos cruzados con suizo pardo, semental y holstein, con parámetros reproductivos regulares.

Quinto.- Que a inicios de la segunda década del siglo XXI, el establecimiento de grandes supermercados y tiendas comerciales de gran envergadura, han posibilitado el rápido crecimiento en las importaciones de carne, debido a la facilidad del manejo del transporte, almacenamiento y, generalmente bajo precio, pese a que se han realizado pocas inversiones para ofrecer productos empacados de calidad. De hecho, en entidades como Guerrero, carecemos de normas propias para la clasificación de canales y cortes especializados, así como del sacrificio del ganado, lo que se ha prestado a diversos manantiales delictivos, de donde emergen de manera silenciosa; pero abundantes, delitos como el abigeato.

Sexto.- Que pese a la mediana eficacia que ha tenido la Ley Número 451 de Fomento de Protección Pecuaria de la Entidad, publicada en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 48, del viernes 14 de junio del año 2002 y sus subsecuentes reformas, no se han podido frenar diversos efectos que la producción, comercialización y explotación del ganado y sus derivados, ocultándose en una secrecía que ha dado pie a una multiplicidad de conductas que se mueven en la clandestinidad, desde las que debieran ser castigadas con infracciones administrativas, hasta aquellas que deben ser objeto del derecho penal vigente.

Séptimo.- Que si bien las Políticas Públicas de represión del delito no han surtido la desiderata que los inspiro, conviene insistir ahora, con mayor vehemencia, las relacionadas con su prevención, en leyes que están interconectadas con la Ley Penal, como es el caso de la Ley Número 451 de Fomento de Protección Pecuaria y la Ley Orgánica del Municipio Libre, con el propósito de intensificar medidas preventivas, que movilicen y unifiquen de manera coordinada las acciones de prevención y represión de conductas antisociales, a través de una mayor fiscalización del ganado en su movilización, hasta aquellas que faculden a los ayuntamientos, a través de un accionar más comprometidos de sus síndicos municipales y los regidores de desarrollo rural, para que contribuyan a ejercer la facultad sancionatoria administrativa, a los dueños de los semovientes, que bajo su complacencia o falta de cuidado, deambulen en las carreteras y vías públicas, sin menoscabo, de las que sanciones que establezcan y que se consignen en la Ley Ganadera y en el propio Código Penal.

Octavo.- En la presente iniciativa, someto a consideración entre otras propuestas, la creación del Registro Estatal de Ganado Mayor Extraviado o declarado como robado del estado de Guerrero, que se integrará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Rural y la Procuraduría General de Justicia, nutriéndose de la información que le proporcionen la Asociación Regional del Estado, como las Asociaciones Ganaderas locales, mismo que será boletinado desde la dirección general de Informática y Telecomunicaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a todos los Distritos Judiciales, para la prevención y represión del delito de abigeato y tráfico ilegal de pieles de ganado y sus derivados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, presento:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 44, 45 Y 49 DE LA LEY NÚMERO 451 DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE NO. 364, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EN VIGOR, TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO, TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma y adiciona los artículos 42, 44, 45 y 49 de la Ley Número 451 de Fomento de Protección Pecuaria de la Entidad, para quedar como sigue:

Artículo 42.- Las marcas y fierros de herrar, señal de sangre o tatuaje, sólo podrán usarse por su propietario cuando hayan sido previamente registrados y titulados por el Honorable Ayuntamiento y la Dirección de Fomento y Normatividad Pecuaria, quienes en un plazo de veinte días hábiles a partir de su recepción, resolverán lo conducente, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

En el caso de los Ayuntamientos, deberán contar inevitablemente con las rúbricas originales del síndico municipal y del responsable de la regiduría de Desarrollo Rural, quienes deberán verificar la legalidad de los actos que ante ellos se pretendan acreditar. Cualquier acto contrario a lo anterior, además de generar las responsabilidades oficiales que se desprendan, originarán las consecuencias penales que de su proceder se deriven.

Artículo 44.- La Secretaría de Desarrollo Rural, llevará tres libros que se denominarán de:

- I.- Registro General Ganadero,
- II.- Registro Estatal de Ganado Mayor Extraviado o declarado como robado del Estado de Guerrero;
- III.- Registro General de fierros, marcas y señales en el que se anotarán todos los datos especificados en las solicitudes respectivas.

La integración del registro estatal de Ganado Mayor Extraviado o declarado como Robado del Estado de Guerrero, será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Rural y la Procuraduría General de Justicia, a través de su dirección general

de Informática y Telecomunicaciones, misma que permanecerá abierto al público, vía internet.

La Procuraduría General de Justicia, boletinará con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Rural, cada dos meses, la el ganado extraviado, perdido o declarado robado en la Entidad, a efecto de ser manejados por las policías, en sus operativos.

Artículo 45.- En cada Asociación Ganadera Local y Ayuntamiento correspondiente, así como en el Centro de Computo de la Procuraduría General de Justicia, deberán llevarse los libros a que se refiere el artículo anterior, actualizado mínimamente cada dos meses, buscando los medios para que estén en poder de la Asociación Ganadera local y el Ayuntamiento, en los tres primeros días naturales de cada dos meses.

Artículo 49.- Toda persona que movilice pieles, ya sea dueño o encargado de una curtiduría, comerciante o comisionista, deberá facilitar la revisión de las marcas visibles e identificables; además deberá rendir a la dirección de Fomento y Normatividad Pecuaria y al Ayuntamiento donde lleve a cabo sus actividades, un informe mensual del movimiento de pieles registradas en sus establecimientos, acompañado de una relación del guía de tránsito que deberá recibir al momento de la compra. La violación de este artículo será sancionado conforme a esta Ley.

Este informe además deberá ser enviado para su revisión en los cinco primeros días naturales por la sindicatura municipal y la regiduría de desarrollo rural, a la Procuraduría General de Justicia, con las observaciones correspondientes, para la investigación y persecución de delitos que pudieran desprenderse.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre número 364, del Estado de Guerrero en vigor, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de desarrollo rural:

Fracciones I a VI.-.....

Fracción VII.- Ejercer las facultades que le confiere la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias, ejerciendo entre otras, la

facultad sancionatoria administrativa, a los dueños de semovientes, que bajo su complacencia o falta de cuidado, deambulen en las carreteras y vías pública, sin menoscabo, de las que sanciones jurídico-penales que se establezcan al tenor de las leyes de la materia.

Fracciones VIII a la XI.-.....

Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción XVI del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, en vigor, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son atribuciones indelegables del procurador general de justicia:

Fracciones I a la XV.-.....

Fracción XVI.- Dirigir a través de la dirección general de Informática y Telecomunicaciones de la Procuraduría la organización y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, la Asociación Ganadera Regional, las Asociaciones Ganaderas Locales y los ayuntamientos de la entidad, el registro estatal de Ganado Mayor Extraviado o declarado como robado del estado de Guerrero;

Se recorren las fracciones de la XVI, que pasa a ser la XVII y así sucesivamente.

**TRANSITORIOS**

Primero.- Remítase el presente ordenamiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor, a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- En un plazo que no excederá de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se instrumentarán las medidas necesarias para operar el registro estatal de Ganado Mayor Extraviado o declarado como Robado del Estado de Guerrero, adecuando la Secretaría de Desarrollo Rural y la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, sus reglamentos interiores y demás normatividad que dé fluidez y dinamismo a los actores involucrados en su operación, así como los ayuntamientos y las asociaciones ganaderas correspondientes.

Quinto.- Publíquese en las páginas web del gobierno del Estado del Honorable Congreso del Estado, de los órganos autónomos y en los ayuntamientos que cuenten con ellas, para su debida y pronta publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de febrero del dos mil once.

Es cuanto.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se instruye la inserción de la presente iniciativa en el diario de los debates.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bonfilio Peñaloza García.

**El diputado Bonfilio Peñaloza García:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

El que suscribe diputado Bonfilio Peñaloza García, integrante de la representación del Partido Verde, de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, me permito someter para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el doctor Ignacio Chávez Sánchez nació el 31 de enero de 1897 en el pueblo de Zirándaro, Michoacán, hoy Estado de Guerrero, sus padres

fueron Ignacio Chávez Villegas y Socorro Sánchez de Chávez.

Ignacio Chávez Sánchez realizó sus estudios preparatorianos en Morelia de 1908 a 1913 en la el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en 1914 ingresó a la Escuela de Medicina, Institución en la que cursó los primeros dos años de la carrera, los cuatro restantes los cursó en la Facultad de Medicina de la Universidad de México, en la que se graduó de médico cirujano el 4 de mayo de 1920.

De 1917 a 1920 fue practicante del Hospital General, y poco después de titulado fue nombrado Rector de la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, puesto que ocupó entre 1920 y 1921, en cuya Escuela de Medicina ejerció la docencia a partir de 1920, las labores docentes ahí iniciadas las continuó a partir de 1922 en la Facultad Nacional de Medicina.

Entre 1926 y 1927, se especializó en cardiología en París, al lado del profesor Henri Vázquez y del doctor Charles Laubry. Después de estudiar la organización y el funcionamiento de las clínicas de cardiología de Berlín, Praga, Viena, Roma y Bruselas por cuenta de la Universidad Nacional regreso a México.

En 1924 fundó la primera área de cardiología del Hospital General de México, del que fue director entre 1936 y 1939. Considerado el padre de la cardiología en México, fundó y fue el primer director de 1944 a 1961 del Instituto Nacional de Cardiología, Instituto que actualmente lleva su nombre, además de ser el primero en su tipo en el mundo. Asimismo desempeñó el cargo de jefe de la Escuela Nacional de Medicina de 1933 a 1934. Entre los años de 1936 y 1939 fue también director del Hospital General de México, fue miembro fundador del Colegio Nacional el 8 de abril de 1943.[]

El doctor Ignacio Chávez fue Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de marzo de 1965 a abril de 1966, fundó y presidió la Sociedad Mexicana de Cardiología en 1935, así como también la Sociedad Interamericana de Cardiología en 1946, fue vicepresidente de 1958 a 1962 y presidente honorario vitalicio a partir de 1962 de la Sociedad Internacional de Cardiología, ha sido miembro del Comité Consultivo de la Organización Mundial de la Salud en 1955 y de la Organización de Estados Americanos de 1958 a 1966.

El doctor Chávez fue también el fundador y director de las revistas Archivos del Instituto de Cardiología de México de 1944 a 1961 y Archivos Latinoamericanos de Cardiología y Hematología, revista creada por voto del VII Congreso Médico Latino Americano y que se publicó en México de 1930 a 1943.

Fue miembro de la Sociedad Mexicana de Medicina Interna electo en 1928 y presidente de ella en 1930; reelecto en 1931; miembro de la Academia Nacional de Medicina electo en 1927, vicepresidente de la misma de 1932 a 1933 y presidente de 1933 a 1934; miembro honorario del Ateneo de Ciencias y Artes de México nombrado en 1933; miembro honorario de la Academia de Medicina de Buenos Aires electo en 1934.

Perteneció a 18 sociedades de cardiología en América y Europa y recibió incontables condecoraciones y preseas; sobresalen la Orden Nacional de la Legión de Honor de Francia: 1933, 1951, 1966, su nombramiento como Miembro Fundador de El Colegio Nacional 15 de mayo de 1943, el Premio de Ciencias Manuel Ávila Camacho en 1945, la medalla al Mérito Cívico de la Ciudad de México en 1945, la condecoración del Generalísimo Morelos en Michoacán, en 1954, la medalla de oro "Eduardo Liceaga" en 1960, el Premio Nacional de Ciencias en 1961, la medalla de oro del Colegio Americano de Médicos de Atlantic City, en 1963 y la medalla "Belisario Domínguez", otorgada por el Senado de la República el 9 de octubre de 1975. Se le nombró Doctor o Rector Honoris Causa de 95 universidades del mundo, Impartió cursos y conferencias tanto en el país como en el extranjero.

Es autor, entre otras obras, de Lecciones de clínica cardiológica publicado en 1931, Enfermedades del corazón, cirugía y embarazo publicado en 1945, Diego Rivera, sus frescos en el Instituto Nacional de Cardiología publicado en 1946 y México en la cultura médica en 1947.

Mundialmente respetado como maestro y creador de instituciones, su nombre se recuerda en el monumento de su pueblo natal Zirándaro de los Chávez Guerrero, en el medallón acuñado con motivo de su grado de Honoris Causa de la universidad de la Sorbona y en el sello postal emitido en el primer Centenario de su nacimiento por el gobierno de México, murió en la ciudad de México el 13 de julio de 1979 y sus restos fueron trasladados a la Rotonda de las Personas Ilustres el 26 de febrero de 1997, era el último sobreviviente de

los Miembros Fundadores de El Colegio Nacional.

Sus estudios en el tema lograron avances significativos no solo en México, sino que además sus contribuciones lo llevaron a ser reconocido mundialmente, poniendo en lo más alto el nombre de México, sin duda ha dejado un legado que debemos de honrar, es por ello que me permito proponer la presente iniciativa de decreto a fin de que se inscriba con letras de oro en este Recinto el nombre de esta notable Cardiólogo considerado en su momento el mejor del mundo y padre de la cardiología en México: Ignacio Chávez Sánchez.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Artículo Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Ignacio Chávez Sánchez, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Una vez aprobada la presente iniciativa se instruye a la Oficialía Mayor y a la dirección de Administración de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

#### TRANSITORIOS

Único.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Es cuanto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de febrero de 2011.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Gobierno, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

#### **El diputado Rutilio Vitervo Aguilar:**

Gracias, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

El suscrito diputado Rutilio Vitervo Aguilar integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presento ante esta Soberanía popular: iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 56 BIS al Código de Procedimientos Penales del Estado; bajo la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente no existe un plazo preciso en el Código de Procedimientos Penales del Estado, ni en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni en su reglamento, para que el agente del Ministerio Público investigador resuelva en definitiva sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, lo que se traduce en un enorme rezago en las averiguaciones previas, así como dilación en la procuración de justicia, dando lugar violaciones al artículo 27 de la Constitución Federal, lo que ha generado incertidumbre en los justiciables e incluso se han dado actos de corrupción para activar o inactivar las diligencias que deban practicarse en la averiguación de los delitos y sus probables responsables.

El ejercicio de la acción Penal constituye la vida del proceso penal; es su impulso, su fuerza animadora, de tal manera que no puede haber proceso si la acción procesal no se inicia.

El suceso que directamente motiva el ejercicio de la acción penal es la facultad del Ministerio Público

hasta ahora exclusiva de acuerdo al artículo 21 Constitucional Federal. El objeto de dicha acción es exigir la aplicación de una sanción (pretensión punitiva), en virtud de que basado en la averiguación, estima que existe un "delito real" y que hay datos de los cuales se desprende la responsabilidad de un sujeto o sujetos.

Para el ejercicio de la acción penal, es necesario considerar lo siguiente:

1.- El Estado vela por la armonía social, evitando la comisión de los delitos o aplicando las consecuencias que la ley establece en los casos en que se cometen y el Ministerio Público representa a la sociedad y vela por los intereses de ésta, buscando la aplicación de las consecuencias previstas por la ley.

2.- El ejercicio de la acción penal es el conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante el órgano judicial, con la finalidad de que éste, a la postre, pueda declarar el derecho basado en un hecho que se estima delictuoso.

III. Este primer acto de consignación, pone en movimiento toda la actividad procesal, crea una situación jurídica especial para el probable responsable de un delito, obliga al órgano jurisdiccional a la ejecución de determinadas actuaciones y obliga también al Ministerio Público (como institución), a dar continuidad, al ejercicio de su acción (a través de los ministerios públicos adscritos a los juzgados penales).

El principio de legalidad o imperio de la ley es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por esta razón se considera que precisamente la ley contenga establecido un término para que el justiciable ratifique su querella y establecer un plazo para que la actuación del titular del ejercicio de la acción penal, se concrete a cumplir su función dentro de él; lo que daría mayor confianza a los gobernados, ya sea querellante o denunciante, como querellado o denunciado, en el actuar de la autoridad, pues en la actualidad existe un sentimiento de desconfianza o sospecha respecto a la autoridad ministerial en este aspecto.

Respecto a la fijación precisa o concreta de un término o plazo para que resuelva el Ministerio Público las averiguaciones penales, es necesario que

señalemos un hecho tangible: Actualmente los magistrados de las salas penales, como los jueces de primera instancia, tienen un término para resolver los asuntos que a su competencia son sometidos. De tal manera que resulta sumamente indispensable que se establezca un término para que los justiciables ratifiquen su querella o denuncias en los casos procedentes, así como para que los agentes del Ministerio Público Investigadores resuelvan oportunamente tanto las denuncias como las querellas, considerando por nuestra parte que un término prudente sería el de 6, seis meses o 180-ciento ochenta días naturales en averiguaciones de delitos no graves, y respecto a los delitos graves sujetarse a un término de un año con dos meses como máximo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, tengo a bien a someter a esta Soberanía, previo trámite legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso la siguiente:

Iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 56 bis al Código de Procedimientos Penales del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 56 BIS.- La acción de la querella se considerará abandonada cuando el querellante no ocurra ante el ministerio público a ratificarla sin causa justificada, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir del día de su presentación.

El Ministerio Público deberá resolver las averiguaciones previas de que conoce, en un término de seis meses cuando las indagatorias sean respecto de delitos no graves. En lo que respecta a los delitos graves; deberá sujetarse a un término de nueve meses como máximo; entretanto debiendo decretar la reserva en términos del artículo 61 del presente Código si fuere necesario en el caso de que transcurridos los plazos señalados no obtuviera definido el delito o probable responsable en la comisión del mismo y por cualquier motivo se encuentre inactiva la indagatoria”.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese la presente a la comisión respectiva para su trámite legislativo correspondiente.

Segundo.- Previo dictamen y aprobación por ésta Soberanía popular, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su

Promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- La presente reforma entrara en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los 15 días del mes de febrero de 2011.

#### **La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos “a” al “f”, solicito a la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Victoriano Wences Real, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del “a” al “f”.

#### **La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, febrero 15 de 2011.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, decreto enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 15 de febrero del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “f” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas, de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento en lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.  
Diputado Victoriano Wences Real.  
Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia; en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura, los dictámenes con proyecto de ley, de decreto y de acuerdo, respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al “f” del cuarto punto del Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se instruye al oficial mayor, enliste la presente propuesta en sesión de la Comisión Permanente para la próxima sesión, la propuesta de acuerdo parlamentario del diputado Enrique Herrera Gálvez.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, para dar lectura a un acuerdo parlamentario.

#### **La diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

Ciudadanos Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, integrante y en nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo cuarto, 137 segundo párrafo, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

La NOM-234-SSA1-2003 define como campo clínico al “Establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus

áreas o servicios que cuentan con las instalaciones equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudio de la licenciatura en medicina”

La citada Norma señala que para que los establecimientos para atención médica alguna de sus áreas o servicios sean considerados campos clínicos, preferentemente deben estar certificados o en proceso de certificación por el Consejo de Salubridad General, así como cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento, y con el tipo de pacientes, recursos humanos y tecnológicos necesarios para la enseñanza de las actividades teórico-prácticas considerados en el plan de estudios.

La utilización de campos clínicos debe tener como base la celebración de un convenio específico de colaboración entre las instituciones de salud y las educativas involucradas, donde consten los compromisos que al respecto ambas asumen y los apoyos que puedan acordar para el mejoramiento de los campos clínicos.

Las instituciones de salud deben autorizar la utilización de sus campos clínicos únicamente a instituciones educativas que cuenten con planes y programas de estudio de la Licenciatura en Medicina acreditados o en Proceso de acreditación por organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública a través del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior y dicho proceso debe culminarse en un plazo de 18 meses.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, del martes 12 de diciembre de 2006; publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para las secretarías de Salud y de Educación Pública y para otras dependencias e instituciones del sector público, así como un ámbito de consenso entre diversas instancias de los sectores público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud. En este sentido, marca lineamientos a seguir en el asunto de otorgar campos clínicos a las escuelas de todo el país.

Más específicamente, su Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social es la instancia obligada a aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Nacional de Salud; su Comité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud deberá por su parte, aportar información relevante que permita analizar la pertinencia de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos; y su Comité de Enseñanza de Posgrado y Educación Continua deberá proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud; Esto le faculta para emitir opiniones al respecto del otorgamiento o negativa de campos clínicos y al interior del comité homólogo en el estado, se cuenta con una opinión en sentido negativo de otorgar campos clínicos.

En nuestro Estado, el Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud del Estado de Guerrero (CEIFCRHIS- GRO), establece que éste tiene como propósito, identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Estatal de Salud y de contribuir a la formulación de políticas de investigación en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

Asimismo, define que será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud del Estado, así como de otras dependencias e instituciones del sector público para instrumentar en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud;

Además, deberá propiciar que la formación de recursos humanos en el Estado, se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;

Más aún deberá opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los

diferentes niveles académicos; promover el cumplimiento de los criterios de selección aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;

Todo esto conforma el fundamento por el cual, en estricto apego a la política educativa, de fortalecer la educación pública, y de propiciar que las instituciones privadas cumplan puntualmente con la obligación de proteger a sus estudiantes mediante carreras certificadas, es necesario realizar un diagnóstico y evaluación del estado de los campos clínicos para la enseñanza de licenciatura en medicina.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las Instituciones Públicas del Sector Salud en el Estado de Guerrero en conjunto con el Comité Estatal Interinstitucional para la formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud del Estado de Guerrero (CEIFCRHIS- GRO), para realizar un diagnóstico y evaluación del estado de los campos clínicos para la enseñanza de la licenciatura en medicina en el Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Remítase la presente propuesta de acuerdo parlamentario a los titulares de las Instituciones Públicas del Sector Salud en el Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Recinto de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los quince días del mes de febrero del año 2011.

Atentamente.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

#### INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Catalino Duarte Ortuño.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:**

Con el permiso de los compañeros y compañeras que integran la Mesa Directiva de este Honorable Congreso de Guerrero.

Amigos legisladores, legisladoras.

A 45 días de que finalice el sexenio del actual gobierno estatal y termine el primer periodo del tercer año de ejercicio de la presente legislatura, es necesario que este Congreso, en la medida de sus facultades, analice e influya sobre los temas que aún están pendientes por resolver, temas que conmovieron a la sociedad guerrerense, y que repercuten en la estabilidad social y la gobernabilidad.

Al inicio de este sexenio, eran enormes las expectativas de lograr avances en beneficio de los guerrerenses; los ciudadanos esperábamos logros en el ámbito social, en el campo, en la salud y desde luego en la impartición y procuración de justicia. Debemos de reconocer que en algunas áreas hubo avances, que los ciudadanos lo deben de percibir, pero que resultaron insuficientes.

En algunos casos hubo retrocesos como en el aumento de la violencia e inseguridad, aunque en este rubro, muchos casos fueron circunstanciales e inimputables al gobierno del estado, ya que fueron hechos generalizados que se presentaron a lo largo y ancho de la República Mexicana y que desde luego, el estado de Guerrero no escapó a ese flagelo que genera la inseguridad y el crimen organizado.

Coincidencia, premeditación o imprudencia de las autoridades encargadas de la procuración de justicia y de seguridad pública, en éstos últimos años se presentaron hechos violentos que alteraron la convivencia entre el pueblo de Guerrero, como los casos de la muerte del compañero Álvaro Rosas Martínez, los líderes mixtecos de Ayutla, y la muerte del compañero diputado Armando Chavarría Barrera por solo señalar algunos.

En éste último caso, el de Armando Chavarría, quien fuera un político de vanguardia en el estado de Guerrero, que el 20 de agosto del 2009 fue asesinado cobardemente, hecho que generó una enérgica condena generalizada y exigencia de justicia; inmediatamente las autoridades se comprometieron que muy pronto se esclarecería el horrendo crimen, para saber quiénes y porque lo habían asesinado.

Este lamentable hecho confirmó, corroboró y ratificó el clima de violencia e impunidad existente en el Estado y la inoperancia e ineficiencia de la estrategia de combate a la inseguridad pública

implementada desde las altas esferas del gobierno federal.

La clase política estatal y la fracción de diputados del PRD en este Congreso, reconocemos en el compañero Armando Chavarría, su capacidad de liderazgo, su probada experiencia política, un hombre políticamente profesional, un hombre que tendía la mano al amigo, uno de los mejores cuadros políticos que había formado el movimiento social y universitario de los años setentas; Armando Chavarría era uno de los principales hombres que estaba construyendo la unidad del partido al que perteneció y de la mayoría de los guerrerenses.

Como presidente de la Comisión de Gobierno, estaba comprometido con la dignificación del Poder Legislativo y el respeto a la división de poderes, como la forma de guardar los equilibrios y contrapesos que requieren y exigen todas las democracias, esfuerzo del cual todos fuimos testigos.

Ante los resultados inéditos en el proceso electoral local del 2008, en el que esta Legislatura se conformaba con dos partidos en igualdad de número de diputados, para nadie es desconocido que el diputado Armando Chavarría puso su empeño para lograr un acuerdo político de largo alcance que permitió la gobernabilidad al interior de este Poder Legislativo.

Con su desaparición, el estado de Guerrero, el pueblo y el Congreso del Estado, perdieron a uno de los mejores políticos de los últimos tiempos.

Ante la indignación de su muerte, esta Soberanía el día 8 de septiembre de 2009, creó una Comisión Especial encargada de dar seguimiento a las investigaciones que llevan a cabo las Procuradurías General de Justicia del Estado de Guerrero y la Procuraduría General de la República sobre este lamentable hecho trágico, integrada por un miembro de cada fracción parlamentaria y representación política de este Honorable Congreso del Estado.

Un servidor tiene el honor de presidir dicha Comisión Especial, por tal motivo nos hemos empeñado a cumplir con la encomienda por ustedes mandatada. Al respecto, me permito hacer algunas consideraciones sobre la investigación en curso.

En México sabemos por experiencias de anteriores magnicidios de personajes relacionados con la vida política, que resolverlos y hacer justicia es complejo. La misma trayectoria y vida pública de una

personalidad de la política hace surgir una multitud de posibles líneas de investigación. Surgen un sinnúmero de preguntas y cuestionamientos sobre los motivos, posibles autores intelectuales, posibles ejecutores materiales.

Desde su instalación, la Comisión Especial ha tratado de dar seguimiento a las investigaciones que llevan a cabo las Procuradurías General de Justicia del estado de Guerrero y la de la República sobre el homicidio del diputado Armando Chavarría Barrera, pero debemos de reconocer que faltó mayor coordinación y posiblemente más decisión, pero eso, no exime a la Procuraduría de dar resultados convincentes.

A casi 18 meses de tan lamentable hecho, no hay resultados tangibles de esas investigaciones que supuestamente se estaban realizando; no nos arrojan los avances que quisiéramos sobre el caso. El esclarecimiento del homicidio sigue todavía en la penumbra a 18 meses, y eso es sin duda, muy delicado.

Jurídicamente no hay resultados en ninguna línea sobre las que versa la supuesta investigación, se da la impresión que las autoridades responsables de procurar justicia se irán con este sexenio sin esclarecer los hechos.

Por eso, aunque parezca una obcecación, acudo a esta tribuna una vez más, para exigir el esclarecimiento de los hechos y castigo a los autores materiales e intelectuales de este homicidio.

Ante este tema y ante estos tiempos, surgen las siguientes interrogantes:

¿Realmente que está pasando con las investigaciones del crimen de Armando Chavarría? ¿Existe dilación, omisión o incapacidad de las autoridades encargadas de la investigación? o ¿quizá los responsables del homicidio están siendo encubiertos con alguien con poder para hacerlo? ¿Acaso la sociedad, amigos y familiares no vamos a saber las causas reales de éste magnicidio?

Acudo aquí para demostrar, que no, que no se olvida, que tenemos memoria: las autoridades estatales se comprometieron a que antes de la terminación del actual sexenio iba haber resultados convincentes, pero a 45 días de que eso ocurra, no hay los resultados prometidos, por lo tanto exigimos una vez más ¡Justicia!

Lo contrario significa decir, que verdaderamente tenemos un problema grave de impunidad en la Entidad, que a nosotros los diputados y diputadas nos debe llamar a la reflexión y a la acción, o ¿acaso esperaremos que pasen otros hechos como el que hoy abordo en esta Tribuna?

Si ni siquiera con nuestra intervención como Congreso se pueden obtener los resultados requeridos, ¿qué pueden esperar de la procuración de justicia los ciudadanos y las ciudadanas comunes y corrientes como víctimas de diversos delitos en Guerrero?

Que el caso de: ¡Armando Chavarría y el de los otros compañeros, se esclarezcan! Sería antiético y poco profesional, dejar estos temas a la próxima administración gubernamental, con eso solo se llevarían sospechas con su proceder.

Es cuanto, muchísimas gracias.

#### **El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:**

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Silvia Romero Suárez.

#### **La diputada Silvia Romero Suárez:**

Con el permiso de los diputados y diputada integrante de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados y diputadas.

No me cabe duda, que la mujer mexicana, ha sido en nuestra historia, depositaria firme de nuestra nacionalidad. Elemento fundamental de su gran riqueza espiritual y material.

La mujer, siempre ha estado presente en la vida nacional, enfrentando su rol, en todos los aspectos de la vida, como profesionista, como luchadora social, como madre, como hermana, como hija, como esposa, como estudiante, como trabajadora, como política, en un mundo ataviado de discriminación y marginación en su vertiente social, económica, laboral, educacional y familiar, entre otras, lo que ha hecho que la mujer, por derecho e iniciativa propia, cincele su propio destino.

La evocación del “Día de la Mujer Mexicana”, nace en 1960, a iniciativa de la escritora Maruxa Villalta y con el apoyo de innumerables agrupaciones presididas por mujeres y hombres,

quedando oficial y formalmente constituido mediante acta notariada el 15 de febrero como "Día de la Mujer", ante la palpitante necesidad de reconocer a la mujer, por su actitud valiente, heroica, frente un trato desigual y discriminatorio, así como la histórica marginación de que ha sido objeto en el silencio de los siglos.

Si nuestra identidad es fuerte, es porque tenemos en la tradición, en la historia y en la cultura, un puñado de mujeres ejemplares que han entregado sus mejores esfuerzos, para diseñar, la recia personalidad de nuestra Patria, desde la madre esforzada que se levanta todos los días a mantener pujante los hogares, hasta la mujer trabajadora, la hija estudiante, la que en la discreción de sus encargos, manifiesta su aprecio por la vida y por el género humano.

Ahí, están en las páginas de la Historia Patria, a título de ejemplo, la Corregidora de Querétaro, la Heroína de Tixtla, Doña Antonia Nava de Catalán y Leona Vicario, en la Independencia. Ahí está Doña Margarita Maza de Juárez, que sostiene al Benemérito de la Patria, Don Benito Juárez García, en su lucha incansable contra la reacción y contra todo vestigio de intervención extranjera; ahí está Carmen Serdán, mártir del 20 de noviembre, a Eucaria Apreza, la capitana Carmen Robles, que participó en la toma de Iguala el 13 de mayo de 1910; a la Coronela Amparo Salgado, colaboradora de Jesús H. Salgado, en Teloloapan, en 1911; a la Coronela Amelia Robles, en su destacada participación en el movimiento zapatista y en los últimos años de la Revolución y otras más, que caminaron, sin protesta, en la dura senda de la Revolución de 1910. Ahí tenemos en la época contemporánea, a Macrina Rabadán Santana, 1ª diputada federal opositora, por el partido popular; o a la férrea defensora de los derechos femeninos, Benita Galeana, por sólo citar, los ejemplos más representativos, del papel de la mujer en México y en Guerrero.

Sin embargo, recordar, no es tener los ojos solamente en el pasado. Recordar es tener presente los hechos más significativos que modelan nuestra personalidad como género humano, como mexicanos, mexicanas y más específicamente como guerrerenses. Es tener en cuenta los acontecimientos que dan honra a las y a los que abrieron la brecha para transitar por los caminos de la equidad.

En nuestro país, la celebración del Día de la Mujer Mexicana, tiene como antecedentes existenciales, la

actitud indoblegable de las mujeres y el reconocimiento de sus derechos políticos, concretados durante el periodo del presidente Adolfo Ruíz Cortínez, quien el reconoció el derecho al voto de la mujer quedando también constituido el "Día de la Independencia Política de la Mujer Mexicana".

Como puede apreciarse, el camino ha sido sinuoso y no fácil, los movimientos de mujeres en todos los puntos geográficos de la tierra, han propiciado que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde 1945 se pronunció por la igualdad de los derechos de la mujer y en 1967, adoptó la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

En un estado que se precie de su naturaleza democrática, debe serlo en el plano de los hechos y no solamente en la formalidad, sin caer en guerras sexistas sin cuartel. Por ello, hoy más que nunca es necesario pugnar, por un Estado, donde hombres y mujeres tengamos las mismas oportunidades de acceso al desarrollo, salud, vivienda, educación, independencia económica, libertad para tomar decisiones etcétera y también podemos compartir las mismas responsabilidades de manera equitativa.

En nuestra Entidad, convivimos 1 millón 742 mil 230 mujeres por 1 millón, seiscientos cuarenta y cuatro mil, 476 hombres, lo que arroja un total de 3 millones 386 mil 706 habitantes en la Entidad; donde aproximadamente el 58% de esta población es urbana y el 42% es rural.

Lamentablemente, su índice de desarrollo humano se sigue manteniendo en el trigésimo lugar, información que confirma tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <CONEVAL> y avalado por el II Censo de Población y Vivienda que hizo el INEGI, además de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares, tenemos un Estado, donde por ejemplo, el 74.08% de la población no tiene derecho-habienencia al servicio universal de salud, donde el cáncer cérvico uterino sigue cobrando la vida de mujeres, ocupando los primeros lugares en la estadística nacional.

Por eso, en este Día 15 de febrero, el propósito inspirador de esta intervención, debe ser un compromiso renovador, transformador de la realidad confrontada con los esquemas de desigualdad, miseria y falta de oportunidades de las mujeres guerrerenses.

Hagamos de esta Celebración, no un oficioso recordatorio de fechas, sino un acto interpretativo; que permita a los órdenes de gobierno, a los partidos políticos, a las organizaciones no gubernamentales y a toda la población en general, a obtener metas, desde la igualdad real de oportunidades, expectativas y sueldos en la esfera laboral, hasta el cambio de roles con que la sociedad aún se empeña en etiquetar a la mujer.

Nuestro reconocimiento para las mujeres que han entregado su talento y expuesto todo por abrir camino a la igualdad y los derechos a la población femenil, también va nuestro afecto y solidaridad a los hombres que han participado por caminos que permitan compartir juntos un México con mayor justicia social.

Muchas gracias.

#### **El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, para intervenir sobre el mismo tema.

#### **La diputada Irma Lilia Garzón Bernal:**

En ocasión del Día Nacional de la Mujer, hago un reconocimiento a todas las mujeres de Guerrero.

Si bien no en todo el país se celebra esta fecha, en nuestro Estado sí y ha quedado establecido en diversos estatutos sindicales como un día para conmemorar.

Esta fecha nos da la oportunidad para convocarlas y compartir con ustedes nuestras intenciones para ligar a las ciudadanas con sus representantes ante la Cámara de Diputados.

Cuestión importante porque en ello unimos ideales para modificar las herramientas de justicia que le den protección y seguridad a las mujeres para alcanzar la igualdad de género.

En este sentido, igualdad de la mujer es no sólo un objeto en sí mismo si una condición indispensable para mejorar la vida de todos los habitantes y nuestras responsabilidades de esforzarnos en pro de un cambio duradero de los valores y actitudes.

Un Estado democrático es aquel en que las mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades de desarrollo, salud, vivienda, educación,

independencia económica, libertad para tomar decisiones y donde se comparten las mismas responsabilidades sin distinción y de manera equitativa.

Se debe reconocer el esfuerzo de las mujeres que incansablemente han buscado la construcción de una sociedad más justa y equitativa y sobre todo en la aspiración de una vida sin violencia.

En nuestro país también debemos destacar los esfuerzos de distintos organismos del Poder Ejecutivo nacional que preside el presidente Felipe Calderón Hinojosa, así como de las organizaciones, asociaciones civiles y demás organismos no gubernamentales encaminados a romper la barrera del ocultamiento de la violencia y la discriminación de la mujer como problema social y lo hemos instalado en la agenda pública de nuestro país los cuales se han visto reflejados en nuestro Estado tales como las recientes propuestas del Ejecutivo estatal el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo que envió a la Cámara de Diputados donde fueron dictaminadas y aprobadas entre las que destaca la Ley 494 para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres del Estado de Guerrero.

Así, la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado ha puesto su interés para agilizar la aprobación de dichas leyes y atender, con ello, las necesidades de las ciudadanas.

Este día es una fecha propicia para reconocernos y celebrar nuestra voluntad inquebrantable, porque gracias a los grandes esfuerzos de todas nosotras, hoy nuestro estado, cuenta con herramientas jurídicas que nos permitirán exigir nuestros derechos.

Que este esfuerzo de lucha y estar enlazadas sea una más de los eslabones para forjar un Guerrero mejor.

#### **ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA**

#### **El vicepresidente Efraín Ramos Ramírez:**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 26 segundo párrafo y segundo transitorio del decreto número 87 por el que se reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 pregunta a las diputadas y diputados si existen

propuestas para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro.

¿Con qué objeto, señor diputado?

(El diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, desde su escaño, para formular una propuesta)

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.

#### **El diputado Luis Edgardo Palacios Díaz:**

Atendiendo el contenido del artículo 26, segundo párrafo y segundo transitorio del decreto número 87, por el que se reforman los artículos 25, 26 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta: Diputada Irma Lilia Garzón Bernal.- Primera vicepresidenta, diputada Silvia Romero Suárez.- Segundo vicepresidente, diputado Efraín Ramos Ramírez.- Secretarios propietarios: diputado Victoriano Wences Real, diputado José Natividad Calixto Díaz.- Secretarios suplentes: diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, diputada María Antonieta Guzmán Visairo.- Vocales propietarios: diputado Catalino Duarte Ortuño, diputado Marco Antonio Leyva Mena, diputado Faustino Soto Ramos, diputado Héctor Ocampo Arcos, diputado Ignacio de Jesús Valladares Salgado, diputado Francisco Javier Torres Miranda, diputado Enrique Herrera Gálvez.- Vocales suplentes: diputado Celestino Cesáreo Guzmán, diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, diputado Héctor Vicario Castrejón, diputado Marco Antonio Cabada Arias, diputado Bonfilio Peñaloza García, diputado Ricardo Moreno Arcos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de febrero de 2011.

#### **La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:**

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente:

Presidenta: Diputada Irma Lilia Garzón Bernal.- Primera vicepresidenta, diputada Silvia Romero Suárez.- Segundo vicepresidente, diputado Efraín Ramos Ramírez.- Secretarios propietarios: diputado Victoriano Wences Real, diputado José Natividad Calixto Díaz.- Secretarios suplentes: diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, diputada María Antonieta Guzmán Visairo.- Vocales propietarios: diputado Catalino Duarte Ortuño, diputado Marco Antonio Leyva Mena, diputado Faustino Soto Ramos, diputado Héctor Ocampo Arcos, diputado Ignacio de Jesús Valladares Salgado, diputado Francisco Javier Torres Miranda, diputado Enrique Herrera Gálvez.- Vocales suplentes: diputado Celestino Cesáreo Guzmán, diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, diputado Héctor Vicario Castrejón, diputado Marco Antonio Cabada Arias, diputado Bonfilio Peñaloza García, diputado Ricardo Moreno Arcos.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a los diputados y diputadas las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que los ciudadanos diputados y diputadas procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **El secretario Victoriano Wences Real:**

*Pasó lista de asistencia.*

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 26 votos a favor, 7 en contra, 0 abstenciones.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados: 26 a favor, 7 en contra y 0 abstenciones, por lo que se declara electa por mayoría de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero quedará integrada de la siguiente manera:

Presidenta: Diputada Irma Lilia Garzón Bernal.- Primera vicepresidenta, diputada Silvia Romero Suárez.- Segundo vicepresidente, diputado Efraín Ramos Ramírez.- Secretarios propietarios: diputado Victoriano Wences Real, diputado José Natividad Calixto Díaz.- Secretarios suplentes: diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, diputada María Antonieta Guzmán Visairo.- Vocales propietarios: diputado Catalino Duarte Ortuño, diputado Marco Antonio Leyva Mena, diputado Faustino Soto Ramos, diputado Héctor Ocampo Arcos, diputado Ignacio de Jesús Valladares Salgado, diputado Francisco Javier Torres Miranda, diputado Enrique Herrera Gálvez.- Vocales suplentes: diputado Celestino Cesáreo Guzmán, diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, diputado Héctor Vicario Castrejón, diputado Marco Antonio Cabada Arias, diputado Bonfilio Peñaloza García, diputado Ricardo Moreno Arcos.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como a los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes, de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 16 de febrero al 31 de marzo del año en curso”?

**Los diputados:**

Sí, protesto.

**La Presidenta:**

Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades, ciudadanos diputados.

**La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:**

Solicito a la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a esta sesión, ponerse de pie.

Ciudadana diputada Irma Lilia Garzón Bernal

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 16 de febrero al 31 de marzo del año en curso”?

**La diputada Irma Lilia Garzón Bernal:**

Sí, protesto.

**La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:**

Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

**TOMA DE PROTESTA**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, toma de protesta, solicito a la diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, pasar al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley al cargo y funciones de presidente de la Comisión de Cultura, y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

**La Presidenta:**

Ciudadana diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo y funciones de presidenta de la Comisión de Cultura de este Congreso?"

**La diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández:**

Sí, protesto.

**La Presidenta:**

Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades, ciudadana diputada.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**La Presidenta (a las 17:51 hrs.):**

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 51 minutos del día martes 15 de febrero de 2011, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de manera inmediata, para celebrar sesión.

**ANEXO 1**

Dictamen con proyecto de Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Indígenas le fueron turnadas cronológicamente las siguientes iniciativas:

a) De Ley de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Efraín Ramos Ramírez;

b) De Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Napoleón Astudillo Martínez; y

c) De Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Francisco Javier García González.

Por lo que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a emitir el siguiente dictamen con proyecto de Ley, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que con fecha 04 de Junio de 2009, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y

Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el diputado Efraín Ramos Ramírez.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0741/2009, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas la iniciativa de referencia.

Que con fecha 12 de agosto de 2009, en sesión, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el diputado Napoleón Astudillo Martínez.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0949/2009, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas la iniciativa de referencia.

Que con fecha 15 de Junio de 2010, en Sesión Ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Guerrero, la cual presentada por el diputado Francisco Javier García González.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01048/2009, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas la iniciativa de referencia.

Que los días 20,29 de junio y 12 de julio de 2010, con el objeto de socializar las iniciativas que son objeto de resolución del presente dictámenes llevaron a cabo en los municipios de Tlapa d Comonfort y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Foros de Consulta Ciudadana para Integrar el dictamen de Ley de Derechos y Cultura Indígena.

Que el diputado Efraín Ramos Ramírez, en lo medular de su exposición de motivos señala:

Desde la antigüedad Guerrero ha sido y sigue siendo una amalgama de pueblos, razas, idiomas, culturas y costumbres. En el actual territorio del Estado, han residido y se han desarrollado lo mismo la cultura Olmeca y La Teotihuacana, que la Mixteca, la náhuatl y sobre todo la Cultura Mezcala, la cual ha sido nuestro principal y singular aporte al mundo mesoamericano y a la posteridad.

Antes de la conquista, ya habitaban en Guerrero los pueblos Mixteco, Amuzgo, Náhuatl y los Tlapanecos de Tlapa y Yopitzingo; y desde los primeros tiempos de la Colonia, los pueblos afromestizos de la Costa, los cuales constituyen nuestra tercera raíz.

Somos por naturaleza, historia y destino un Estado pluriétnico y multicultural, que se nutre y enriquece de su propia diversidad y de la asimilación crítica de la cultura universal. De ahí, que la resistencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromestizas en defensa de sus derechos y libertades, tenga tan hondas raíces en nuestra Suriana entidad.

Durante todo el siglo XX se continuó considerando a los pueblos indígenas como objeto de políticas proteccionistas y asistencialistas. Todavía ahora en pleno siglo XXI el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y una parte de la sociedad nacional –esta última, por desconocimiento o indolencia– se niegan a reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios y con pleno derecho a la autonomía y la libre determinación, como vivían hasta la Reforma.

Por primera vez, a nivel internacional, en el Convenio 107 se utilizó el concepto de población indígena como colectividad y se les reconoció el derecho a la igualdad como cualquier otro ciudadano. También se les reconocieron derechos específicos como la noción del derecho colectivo a la tierra, la educación en su lengua materna, y lo más importante, se les reconoció el derecho consuetudinario, es decir, las costumbres y formas en que los pueblos resuelven tradicionalmente una serie de conflictos en la comunidad. Muchas de las cuales se están incorporando recientemente al derecho punitivo mexicano bajo la forma de la justicia alternativa, proceso penal acusatorio y los juicios orales.

En México desde la década de los 70' los pueblos indígenas se organizaron en Consejos Supremos por etnia y Entidad federativa, con el apoyo y patrocinio de la Confederación Nacional Campesina (CNC),

constituyendo en 1975, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en Pátzcuaro, Michoacán. Esta organización que mantuvo mucha fuerza e influencia por más de una década, se desligó luego de la CNC y no pudo mantener su presencia entre las comunidades indígenas que fueron radicalizando cada vez más sus demandas. A finales de la década de los 80 y principios de los 90 aparecieron nuevas organizaciones que hicieron oír con más fuerza los nuevos reclamos indígenas de identidad cultural, libre determinación y autonomía y su derecho al desarrollo. En Guerrero se constituyeron el Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, así como diversas organizaciones productivas como la SSS Sanzekan Tinemi (Seguimos Estando Juntos, en náhuatl), la Unión de Ejidos y Comunidades “Luz de La Montaña” y la Unión Regional de Ejidos de la Costa Chica (URECH), por nombrar sólo algunas.

Con la reforma constitucional en materia indígena de agosto del 2001, se amplió el catálogo de derechos colectivos e individuales de nuestro orden jurídico, en principio aplicables a los pueblos y comunidades indígenas, pero que a la larga repercutirán en los demás pueblos y comunidades del país porque estos derechos son, en esencia, parte de la lucha de los mexicanos por la igualdad efectiva de los ciudadanos.

No obstante ello, el Honorable Congreso de la Unión ha dejado pendiente de reconocer al nivel del máximo ordenamiento jurídico del país, el derecho de los pueblos y comunidades a ser sujetos de derecho público y restablecerles el derecho a la personalidad jurídica y el patrimonio propios, que les fueron despojados mediante la Ley Lerdo en 1856; derechos que disfrutaban aún durante la Colonia.

Según el Censo de Población y Vivienda 2005, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el Estado de Guerrero existía entonces una población indígena total de 534, 634 habitantes, concentrados fundamentalmente en 37 Municipios, 30 de ellos con presencia indígena superior al 40 por ciento de la población, ubicados en la zona que la CDI identifica como la Región Indígena Montaña de Guerrero, que es donde se localiza el Macizo de la Pobreza en la entidad; los otros 7 se consideran dentro del rango de municipios con presencia indígena.

Conforme al catálogo elaborado por la CDI, con base en ese Censo del 2005, los 30 municipios que integran la Región Indígena Montaña de Guerrero,

son: Acatepec, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, básicamente de las regiones Montaña (16), Centro (6), Norte (2) y Costa Chica (6).

La modernización del sistema nacional y estatal de seguridad pública e impartición y administración de justicia, tiene una direccionalidad tan coincidente con los sistemas de justicia indígena, que hace posible la concurrencia y el entrelazamiento de esfuerzos de ambos sistemas de justicia. Ya hay en las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado, elementos suficientes para reconocer legalmente la Policía Comunitaria y entendemos que las autoridades del ramo están trabajando una propuesta legal para reconocer también a la coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, como sistema de justicia indígena.

Que el diputado Napoleón Astudillo Martínez, en lo medular de su exposición de motivos señala:

Que no solamente en el ámbito estatal, si no también en el Nacional e Internacional, se reconoce que los derechos por los que han luchado los pueblos indígenas, se derivan de las circunstancias históricas, sociales, políticas, económicas y culturales, en las que estos derechos les fueron sustraídos y negados, a través de los procesos de conquista y colonización que emprendieron los diversos imperios que el mundo ha conocido, sobre todo los imperios europeos a partir de la llamada era de los descubrimientos de tierras lejanas que condujo con frecuencia a la destrucción de los pueblos originarios que en ellas habitaban; el despojo de sus riquezas y recursos; el sometimiento de sus poblaciones a la explotación económica (esclavitud, servidumbre, encomiendas, tributos etc.); el desmantelamiento de sus formas propias de gobierno y su subordinación a las del conquistador.

Que la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 2º, que La Nación Mexicana es única e indivisible; que asimismo, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser

critorio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. La misma Constitución, en el artículo en cita, expresa que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconocimiento que se hará, en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en las cuales se establecerán las características que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para su reconocimiento, el establecimiento de las instituciones y las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades como entidades de interés público.

Que la presente iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Guerrero tiene sus antecedentes de manera sustancial en los Convenios y Declaraciones Internacionales que tratan sobre los Derechos de los Pueblos Indios, entre los que se encuentran, el Convenio 107 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que la Organización Internacional del Trabajo adoptó en su Conferencia General en 1957 y su posterior revisión en 1989 donde se estableció el Convenio 169 con el mismo título, que constituye hasta ahora el único instrumento jurídico internacional vinculante sobre los derechos de los pueblos indígenas así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de fecha 03 de junio del 2007, que condensa en sus 46 artículos las aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo y establece los parámetros que deben seguirse de ahora en adelante para la protección de los derechos humanos de las personas y las comunidades indígenas.

Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 10 se señala que: Los poderes del Estado y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.

Que en el Estado de Guerrero derivado de los acuerdos establecidos a nivel Nacional e Internacional, se asumió con gran responsabilidad el compromiso para la elaboración de un Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos, a cargo de un Comité Coordinador cuya función en su primera fase fue la de coordinar las actividades del proceso de elaboración del Diagnóstico Estatal a partir de un esquema amplio de participación y en su segunda fase, le corresponde velar porque las propuestas y recomendaciones formuladas se adopten.

Que el diputado Francisco Javier García González, en lo medular de su exposición de motivos señala:

La discusión sobre los derechos y cultura indígena es un tema pendiente en nuestro estado, para la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la reforma Constitucional Federal del 14 de Agosto de 2001, que modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115, fue un paso muy importante para avanzar en la construcción de nuevos vínculos entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad.

Todas estas innovaciones se hicieron con el único objeto de reconocer la existencia de los pueblos originarios en nuestro país, así como proporcionarles un marco constitucional que les permita tener una convivencia armoniosa con los demás integrantes de la sociedad, respetando sus usos y costumbres.

A pesar de lo anterior, nuestro Estado aún no cuenta con una Ley específica sobre los Derechos y la Cultura Indígena que permita una integración entre nuestros Hermanos Indígenas y los demás integrantes de la Sociedad Guerrerense.

La existencia de una Secretaría de Asuntos Indígenas en nuestro Estado, sin lugar a dudas fue un gran avance y un acierto del Ejecutivo en turno, encabezado por el licenciado René Juárez Cisneros. Hoy concierne al Poder Legislativo dotar a nuestros hermanos indígenas de una ley que dé soluciones desde el Congreso a sus demandas.

En éste orden de ideas, los derechos de estos pueblos y comunidades deben ser protegidos y normados por el Estado a través de la ley reglamentaria del artículo 10 de nuestra Constitución local, que proponemos en ésta iniciativa se denomine Ley de Derechos y Cultura Indígena, siendo el documento en que se plasmen los derechos y prerrogativas que históricamente han venido exigiendo nuestros pueblos originarios.

La existencia de pueblos indígenas en la entidad Guerrerense, que conviven, se conflictúan, proyectan y comparten un destino común, obliga a esta soberanía a iniciar la discusión de una buena ley sobre derechos y cultura indígena de nuestra entidad, que acerque la legalidad a la justicia, interprete de manera leal la realidad indígena y provoque una integración verdadera de nuestros pueblos.

La importancia del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, se presenta cual indispensable sustento del cabal ejercicio de sus derechos fundamentales.

La presente Ley tiene como base el reconocimiento de Guerrero como una entidad pluricultural, así como la inclusión plena de los pueblos originarios en nuestro Estado, como son: el Náhuatl, el Mixteco, el Tlapaneco, el Amuzgo y los pueblos afroamericanos.

La finalidad del derecho de autodeterminación es permitir a los pueblos decidir por sí mismos sus destinos, de acuerdo con sus tradiciones y los deseos expresados por su población.

La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas es uno de los elementos más importantes de los vínculos entre la sociedad y los grupos indígenas, es por ello que la presente Ley reconoce las formas de organización interna de cada uno de los pueblos indígenas, al dotarlos de personalidad jurídica.

El derecho indígena contiene los elementos de un sistema normativo: disposiciones de carácter prescriptivo, que establecen obligaciones y deberes, susceptibles de ser sancionadas por autoridades legítimamente establecidas, con base en procedimientos particulares; la existencia de conexos normativos actualizados en prácticas que definen lo que es justo y lo injusto, lo permitido y lo prohibido; autoridades electas para vigilar y sancionar los comportamientos; así como procedimientos particulares para dirimir las controversias basadas en la mediación y reconciliación de las partes.

La cultura es un conjunto de creaciones propias o adquiridas de un pueblo, bagaje de valores y símbolos, los cuales permiten a un pueblo desarrollarse, comunicarse y distinguirse de otros pueblos.

El acceso a los servicios de salud y a la educación son derechos constitucionales que tenemos todos los

mexicanos sin importar nuestra condición social, raza, sexo, credo o preferencias sexuales, por lo tanto, ninguna persona o institución puede limitar las oportunidades de desarrollo educativo o el derecho a mantener una vida saludable.

La salud es un aspecto vital en la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo tanto, el Estado está obligado a satisfacer la demanda de infraestructura y de personal calificado para brindar los servicios a toda la población, a este particular debemos mencionar que la presente Ley propone la inclusión de la práctica de la medicina tradicional como complemento de los procesos médicos comunes que forman parte de la cultura indígena.

La educación es fundamental en el desarrollo de los individuos y adquiere especial notabilidad cuando se trata de los indígenas en edad escolar. El acceso pleno a la educación básica debe ser garantizada por la Ley y el Estado, como complemento a lo anterior, proponemos que la educación que imparte el Estado cuente con los elementos y condiciones suficientes que permitan a las y los indígenas tener una educación en la cual se conserven sus usos, costumbres y tradiciones, enseñándoles, en su lengua, a fin de complementar y ampliar sus conocimientos.

El territorio como espacio geográfico donde se manifiesta la cultura de los pueblos, comprende dos elementos: uno objetivo o tangible, que trata entre otras cosas, a los elementos existentes para su uso y reproducción; y otro subjetivo o intangible, que es el lazo espiritual, religioso, político, cultural, social y económico que une al individuo tanto de forma colectiva como individual a ese espacio.

El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y participar en las decisiones de todos los asuntos que influyan en su vida, es un derecho que implica el reconocimiento de ser sujetos capaces para decidir lo propio, respecto a sus intereses y con relación al Estado.

La discriminación, la exclusión, el abuso, el maltrato, la marginación y demás prácticas en contra de nuestros hermanos indígenas representan las formas más despectivas que lastiman y laceran a este grupo social, para contrarrestar estas formas de opresión y violencia el proyecto de Ley que ahora proponemos incluye sanciones severas para quienes cometan algún tipo de agresión o delito en contra alguno de los miembros de nuestros grupos étnicos.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Esta Comisión de Asuntos Indígenas es competente para conocer y resolver lo que en derecho corresponda en relación a las iniciativas de Ley en materia de Derechos y Cultura Indígenas de Estado de Guerrero, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que para el análisis de las iniciativas que ya fueron precisadas en el capítulo de antecedentes del presente dictamen los integrantes de la Comisión Dictaminadora nos apoyamos con diversos instrumentos jurídicos entre los que destacan los siguientes:

\*Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

\*Decreto que reforma el artículo 2º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 14 de agosto de 2001.

\*Leyes vigentes en las legislaturas locales de los Estados de: San Luis Potosí (01 de mayo de 2008); Baja California (26 de octubre de 2007); Querétaro (27 de julio de 2007), Durango (22 de julio de 2007); Campeche (4 de julio de 2007) y Jalisco (11 de abril de 2007). En materia de justicia indígena, se han tomado en cuenta: el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (9 de febrero de 2009); la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo (17 de diciembre de 2007); la ley de Justicia Comunal del Estado de Michoacán de Ocampo (8 de mayo de 2007) y Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí (30 de mayo de 2006). También se han considerado las reformas constitucionales más recientes en materia de derechos y cultura indígenas, realizadas por los estados de Quintana Roo (2 de julio de 2008); Yucatán (11 de abril de 2007) y Querétaro (12 de enero de 2007).

Tercero.- Que para efecto de poder socializar las iniciativas de Ley en materia de Derechos y Cultura Indígena, los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordamos celebrar Foros de Consulta Ciudadana, los cuales se llevaron a cabo los días 20, 29 de Junio y 12 de julio de 2010 en las ciudades de Tlapa de Comonfort, Chilpancingo de los Bravo y San Luis Acatlán, respectivamente, en

donde las propuestas más recurrentes que se hicieron llegar fueron las siguientes:

\*Enseñanza educativa bilingüe

\*Salud brindada por médicos bilingües

\*Respeto a su patrimonio cultural

\*Conservación y preservación de su medio ambiente

\*Eliminación de todo acto de discriminación

\*Reconocimiento a sus usos y costumbres

Cuarto.- Que derivado de la reforma al artículo 2º de nuestra Carta Magna existe la necesidad de que la presente legislatura en cumplimiento al artículo transitorio segundo, del Decreto que reforma el numeral constitucional invocado, legisle el nuevo marco jurídico en materia de Derechos y Cultura Indígena. Cumpliendo con la obligación ya precisada, los integrantes de la Comisión Dictaminadora procedemos a analizar de manera conjunta las tres iniciativas, advirtiendo que existen en las mismas más coincidencias que divergencias. El primer análisis que se realiza es el referente al nombre con el cual se denominará a la Ley, por ello más allá de confrontar su denominación, consideramos que la intención del legislador en la reforma del artículo 2º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es precisamente el de reconocer la existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas, preservar su cultura y fijar de manera clara sus derechos como ciudadanos. Efectivamente el párrafo segundo y cuarto del numeral constitucional invocado plasma la definición jurídica de “Pueblo” y “Comunidad” indígena, por lo que los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos jurídicamente apropiado incrustar dichos términos en la denominación del presente Dictamen con Proyecto de Ley. Por otra parte, el apartado A del citado artículo Constitucional, reconoce la libre determinación y la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que resulta conveniente utilizar también dicho término; en relación a la organización consideramos conveniente suprimirlo ya que la misma es intrínseca a la ley. De esta forma los integrantes de la Comisión Dictaminadora llegamos a la conclusión que de aprobarse el presente dictamen deberá denominarse “Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero”.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracción I y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, emite la “Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero” Número\_\_\_\_\_.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS**  
**Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO**  
**DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia indígena; es reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado.

Artículo 2.- Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) El Poder Judicial del Estado;
- c) El Poder Legislativo del Estado;
- d) Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
- e) Los Organismos Públicos Autónomos por Ley y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

f) Las dependencias, entidades y organismos de los poderes públicos de la Federación;

g) Los Partidos Políticos, en los términos que previenen la Constitución Política del Estado y las leyes en la materia;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, entidades y dependencias de cada Sujeto Obligado.

Los poderes Públicos y demás Sujetos Obligados tienen la responsabilidad, en sus distintos ámbitos de gobierno y a través de sus dependencias e instituciones, de garantizar el cumplimiento de este Ordenamiento; así como de respetar, hacer respetar y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y a proveer su desarrollo social, económico, político y cultural. Los poderes públicos realizarán las adecuaciones legales, institucionales y presupuestales procedentes, para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.

El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades municipales y poderes públicos, será motivo de las responsabilidades en que incurran los sujetos obligados en los términos prescritos por la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de lo que al respecto prevengan otras leyes en la materia.

La ciudadanía del Estado de Guerrero y quienes residan provisional o temporalmente en su territorio, quedan obligados a observar y respetar los preceptos de esta Ley.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, estará al cuidado de que se cumpla y haga efectiva esta Ley, en lo que respecta a la vigilancia irrestricta del respeto a los derechos humanos de la población indígena.

Las disposiciones de la presente Ley, regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas, para todos los casos no previstos en otras leyes locales.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Los indígenas provenientes de cualquier otro estado de la República que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Guerrero, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, respetando las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas donde residan.

Artículo 5.- El Estado de Guerrero tiene una composición pluriétnica y multicultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, siendo aquellos que descienden de pobladores que habitaban en el actual territorio estatal desde antes del inicio de la colonización y que conservan sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales, políticas y normativas o parte de ellas, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Naua o Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos Municipios de las regiones Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del estado, aún cuando residan en un lugar distinto al de su origen. Estos municipios son: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.

El Estado de Guerrero, también reconoce como fundadores del Estado a los pueblos y comunidades afromexicanas de Guerrero, por lo que serán sujetos de los beneficios y obligaciones de esta Ley y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio

estatal también podrán acogerse a las prerrogativas y obligaciones de esta Ley.

Los indígenas de Guerrero que residan temporal o permanentemente en otros estados de la República o en el extranjero, mantendrán su calidad de guerrerenses y, por tanto, su condición de ciudadanos del Estado, en los términos que al respecto establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 6.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Autonomía.- A la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como parte integral del estado de Guerrero, en concordancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por si mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

II. Comunidad indígena.- A las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habitan en el territorio del Estado desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

III. Pueblos indígenas.- Aquellos que forman una unidad social, económica y cultural y política, asentados en un territorio determinado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.

V.- Autoridades Indígenas.- Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivado de sus usos y costumbres.

VI.- Lenguas indígenas.- Aquellas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras formas simbólicas de comunicación.

VII.- Territorio indígena.-Porción del territorio estatal, constituido por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y fortalecen su cosmovisión, sin detrimento de la integridad del Estado Mexicano, ni de la libertad y soberanía del estado de Guerrero y sus municipios.

VIII. Sistemas normativos.- Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

IX.- Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas incluyendo la xenofobia y el racismo en cualquiera de sus manifestaciones.

X. Libre determinación: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura.

XI. Policía Comunitaria. Cuerpo de seguridad pública reconocido, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 7.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los ayuntamientos deberán:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;

c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con

los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 8.- Las comunidades indígenas del estado de Guerrero tendrán personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 9.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a mantener su propia identidad, a ser reconocidos como tales y a delimitar la jurisdicción de sus comunidades; para este efecto se estará a los criterios previstos en la Constitución General de la República y la propia del Estado. En caso de que por tal motivo surja alguna controversia, la misma se resolverá en términos de la Ley.

Artículo 10.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia; asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación.

Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas; la misma obligación tienen con relación a los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 12.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Artículo 13.- Para asegurar el absoluto respeto de los derechos humanos de los indígenas, se incorporará en el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un representante de la totalidad de los pueblos indígenas.

Artículo 14.- Las comunidades indígenas podrán asociarse para los fines que consideren convenientes en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS ESPECIFICOS DE LOS INDÍGENAS

Artículo 15.- Es indígena la persona que así lo reivindique, aunque por diversas razones no resida en su comunidad de origen. Toda autoridad deberá respetar la autoadscripción que cualquier individuo haga respecto a su pertenencia u origen de un pueblo o comunidad indígena; y deberá atender en todos los casos al reconocimiento que dicha comunidad realice al respecto.

En las comunidades indígenas quienes no tengan tal carácter tendrán los mismos derechos y obligaciones que quienes si lo tengan.

Artículo 16.- Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a recibir educación en su idioma y al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación, tanto en el registro civil, como en cualquier documento de tipo oficial.

De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Artículo 17.- Ninguna persona indígena será discriminada en razón de su condición y origen. La Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación del Estado de Guerrero, sancionará cualquier acción o práctica, tendiente a denigrar a los integrantes de las comunidades indígenas por cualquier causa.

Los órganos institucionales encargados de la aplicación de la presente Ley, respetarán la libertad de expresión y asociación de las comunidades indígenas.

Artículo 18.- El uso de una lengua indígena no podrá ser motivo de discriminación alguna o afectación de derechos humanos.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición el Estado y los municipios deberán establecer las medidas necesarias, para que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas, particularmente en las regiones del Estado con presencia indígena.

Artículo 19.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, por si sola o en concurrencia y acuerdo con las instituciones que por la naturaleza de sus funciones se vinculen en la atención de los indígenas, dispondrán de las medidas necesarias para efectuar campañas registrales en los pueblos y comunidades indígenas, cuando menos dos veces al año, procurando que los registros de nacimiento sean de manera gratuita.

Artículo 20.- Para garantizar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier indígena en particular, o por la autoridad de un pueblo o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve plazo.

Artículo 21.- La autoridad competente adoptará las medidas pertinentes para que los indígenas sentenciados por delitos del fuero común, cumplan su condena en el Centro de Readaptación Social más cercano a la comunidad a la que pertenezcan, como forma de propiciar su reincorporación a la sociedad.

Artículo 22.- Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este ordenamiento, debiendo siempre la autoridad preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor.

Artículo 23.- El Estado velará por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores, procurando su protección e inclusión en programas

de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia.

Artículo 24.- Los indígenas oriundos de otras entidades federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de invocar frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas la Constitución Política del Estado y este Ordenamiento legal.

Cuando exista duda de su identidad, además de la de su comunidad de origen, se podrá solicitar al respecto opinión o dictamen de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

## TÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO Y CULTURA INDÍGENA

### CAPITULO I

#### DE LA AUTONOMÍA

Artículo 25.- En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que ésta Ley les reconoce.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución del Estado, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

Para hacer efectiva este derecho se estará a lo que al respecto dispone el Artículo 25, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la citada Constitución. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en los términos de las leyes que correspondan.

VII. Elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al cincuenta por ciento, preferentemente representantes populares indígenas ante los Ayuntamientos.

Para hacer efectivo este derecho y fortalecer la participación y representación política de las comunidades indígenas, el Instituto Electoral de Estado y los partidos políticos, procederán a adecuar las leyes en la materia, con especial atención a lo que al respecto disponen los Artículos 25 y 97 de la Constitución Política del Estado y los artículos séptimo y octavo transitorios del Decreto Número 559, que la reforma.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta, por las autoridades jurisdiccionales, sus costumbres y especificidades culturales.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, cultura y tradiciones.

### CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO

Artículo 27.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, nombradas conforme a sus propios usos y costumbres. Las opiniones de las autoridades tradicionales serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva en la entidad, para la solución de controversias que se sometan a la jurisdicción del Estado.

Artículo 28.- A fin de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la impartición de justicia en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que se desarrolle en forma de juicio y en el que, con cualquier carácter, intervenga uno o más integrantes de algún pueblo o comunidad indígena que ignoren el idioma español, éste o éstos deberán contar con un traductor bilingüe nombrado de oficio y pagado por el Estado, que sea de preferencia mayor de edad y que no sea de las personas que intervengan en la diligencia, cuando lo soliciten podrán escribir la declaración de que se trate en el idioma del declarante, sin que obste para que el intérprete haga la traducción.

En los casos en que se omita dicha asistencia, se repondrá de oficio el procedimiento, a partir de la actuación en que se tenga que cumplir con lo establecido en la fracción anterior, pudiendo indistintamente solicitar dicha reposición el Defensor, o bien, el Ministerio Público.

Los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y demás autoridades que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 29.- Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia están obligadas a estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos y costumbres de los pueblos indígenas en la entidad, y promover su aplicación como elementos de prueba en los juicios donde se involucre a un indígena.

El Estado implementará en forma permanente programas de formación y capacitación en los usos y costumbres indígenas, a intérpretes, médicos forenses, abogados, agentes del ministerio público, jueces y, en general, a todos los servidores públicos que intervengan en asuntos en los que exista interés jurídico de miembros de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de otorgar seguridad jurídica en los procesos que aquellos sean parte.

Artículo 30.- El estado de Guerrero reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

Los usos y costumbres que se reconocen legalmente validos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros.

Artículo 31.- El Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, del Ministerio Público y de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, vigilará la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 32.- Cuando en los procedimientos intervengan personas colectivas o individuales indígenas, las autoridades administrativas, jueces y agentes del Ministerio Público, aplicarán las leyes estatales vigentes, tomando en cuenta las normas internas de cada pueblo y comunidad, que no se opongan a las primeras. Para ello, se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria del pueblo o comunidad indígena correspondiente, buscando, en todo caso, la apropiada articulación entre dichas normas.

Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.

Artículo 33.- Los indígenas que sean condenados a penas privativas de libertad, en los casos y condiciones que establece la ley, podrán cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social.

Artículo 34.- El Estado y los municipios en los ámbitos de su competencia, implementarán programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el organigrama de la Administración Pública. De igual forma, implementarán programas para difundir en la sociedad en general los sistemas normativos aplicables por las comunidades o pueblos indígenas.

## TÍTULO TERCERO DE LA JUSTICIA INDÍGENA

### CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

Artículo 35.- El estado de Guerrero reconoce la existencia y la validez de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, los cuales son aplicables en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y, en general, para la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. En el Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso y tienen como objeto, además de las ya mencionadas, abatir la delincuencia, erradicar la impunidad y rehabilitar y reintegrar social de los trasgresores, en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho punitivo vigente.

Artículo 36.-Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado.

El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres; con las límites que el estado de derecho vigente impone a la autoridad, a fin de que se garantice a los justiciables el respeto a sus garantías individuales y derechos humanos, en los términos que prevengan las leyes de la materia.

Las autoridades de los pueblos y comunidades actuarán en materia de justicia indígena con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, conducta ejemplar y honradez.

Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia del sistema de justicia indígena de la Costa- Montaña y al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias para todos los efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes fijaran las características de la vinculación del Consejo con el Poder Judicial del Estado y de su participación en el sistema estatal de seguridad

pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo.

Conforme a lo previsto en Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y al orden de supletoriedad y objeto de la seguridad pública en ella establecidos, esta Ley confirma el reconocimiento de la Policía Comunitaria, respetando su carácter de cuerpo de seguridad pública auxiliar del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias. Consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad.

El Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y la Policía Comunitaria formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La autoridad competente podrá remitir a la custodia del Consejo, a los indígenas sentenciados por delitos del fuero común para que cumplan su condena y se rehabiliten socialmente conforme a las normas que para tal efecto ha establecido el Consejo y que tutela el Código Penal del Estado.

Artículo 38.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, deberán ser respetadas por las autoridades estatales respectivas.

Artículo 39.- El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para coadyuvar a que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.

Artículo 40.- Para determinar la competencia de las autoridades indígenas, se observarán las siguientes reglas:

- I. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió la infracción; y
- II. Tratándose de bienes, la del lugar en donde se ubiquen los bienes materia de la controversia.

Artículo 41.- En los pueblos y comunidades indígenas, la distribución de funciones y la organización del trabajo comunal deberán respetar los usos, costumbres, tradiciones y los sistemas normativos internos de cada comunidad y tratándose

de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.

Artículo 42.- Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán las faenas y el trabajo comunitario como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Las faenas y el trabajo comunitario encaminados a la realización de obras de beneficio común y derivadas de los acuerdos de asamblea de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser consideradas como pago de aportación del beneficiario en la realización de obras públicas de la comunidad.

#### TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

##### CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 43.- El Estado, en el ámbito de su competencia y posibilidad presupuestal, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, y mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica.

Artículo 44.- El Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de salud pública que otorga el Estado, aprovechando debidamente la medicina tradicional y convenir en lo conducente con cualquier otro sector que promueva acciones en esta materia.

Instrumentarán programas específicos para el mejoramiento y construcción de clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles de salud, en las comunidades indígenas más apartadas.

Artículo 45.- Las comunidades indígenas tienen derecho a la utilización de la medicina tradicional y a la utilización de la herbolaria, para uso medicinal y ritual.

El Estado promoverá la conservación y desarrollo de la medicina tradicional, a fin de que se preserve como parte de su cultura y patrimonio y contribuirá a la capacitación, desarrollo y certificación de conocimientos de médicos tradicionales y parteras para un mejor desempeño de su función social.

Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata.

Artículo 46.- En los servicios básicos de salud prestados por el Estado, así como en las hospitalizaciones o cirugías que se practiquen, se tomará en cuenta la situación socioeconómica del paciente, para el cobro respectivo.

Artículo 47.- Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo, designados por el Estado para la atención de las personas indígenas, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano.

Se considera de orden preferente que cuenten con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lengua indígena.

Artículo 48.- A las mujeres y a los hombres indígenas, les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciado de sus hijos; al Estado, a través de las autoridades de salud, tiene la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto.

##### CAPÍTULO II EDUCACIÓN Y LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 49.- El Estado de Guerrero, en los términos de su Constitución y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica, media superior y superior en su propio idioma, en un marco de formación bilingüe e intercultural.

La educación bilingüe e intercultural deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje fundamentalmente en la lengua de la comunidad indígena en que se imparta, así como en el idioma español, para que, como consecuencia, al término de la educación básica egresen alumnos que hablen y escriban con fluidez las dos lenguas y que conozcan e interpreten los elementos de la cultura propia y la nacional. En las escuelas de las comunidades indígenas los libros de texto serán bilingües.

Artículo 50.- El Estado, los municipios y las autoridades indígenas protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación del Estado,

la Secretaría de Asuntos Indígenas y los organismos afines dentro de cada Municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Asimismo, de manera concurrente y coordinada, tomarán las providencias necesarias, para que en el Estado de Guerrero se respeten y hagan efectivos los preceptos que al respecto establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Esta Ley reconoce la insustituible labor de los indígenas como parte activa en el uso y enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística. Los pueblos y comunidades indígenas tendrán en todo momento derecho a participar socialmente en el fomento de la enseñanza en sus propias lenguas.

El Estado, con la participación que corresponda a los municipios con población indígena, tomará las providencias para crear el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.

Artículo 51.- El Estado establecerá en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos regionales que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas del Estado de Guerrero, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

Artículo 52.- Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 53.- Las comunidades indígenas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural. Dentro del diseño de los programas educativos, se contemplarán mecanismos que permitan garantizar la eliminación de los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas.

Artículo 54.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero, integrará el Sistema de Educación Indígena, desde la educación básica hasta la superior, que estará al cargo de una instancia coordinadora general, la cual deberá garantizar a las comunidades y pueblos indígenas la educación de las nuevas generaciones en su propio idioma y en el marco de formación bilingüe e intercultural a que se refiere este capítulo.

Las leyes establecerán el objeto, las finalidades pedagógicas, el universo curricular y las atribuciones, estructura y jurisdicción de este sistema y de su instancia coordinadora.

### CAPITULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 55.- El Estado procurará activamente eliminar al desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

Artículo 56.- Con respeto a la autonomía municipal, los ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que la participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el Estado y la Federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas.

Para la determinación del monto de los recursos a distribuir entre las comunidades a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán tomar en cuenta la opinión al respecto le formulen los consejos de Desarrollo Municipal constituidos por disposición de la normatividad correspondiente.

Artículo 57.- El Estado realizará lo conducente con el fin de impulsar el desarrollo de las asociaciones de pueblos y de comunidades indígenas, el Estado por el conducto de la instancia de planeación competente, acordará con aquéllas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.

Artículo 58.- De acuerdo con la normatividad vigente, el Estado convendrá la aplicación de recursos con las asociaciones de comunidades y de municipios de pueblos indígenas, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Así mismo, establecerá a petición expresa de aquéllas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la

asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar oportuna y cabalmente a las asociaciones.

Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas comunitarias, cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo.

#### CAPÍTULO IV DE LAS MUJERES, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES

Artículo 60.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.

El Estado y los municipios, a través de las instancias correspondientes, brindarán a las comunidades indígenas campañas de información y orientación sobre: nutrición materno-infantil; salud reproductiva; prevención de enfermedades como cáncer de mama y cervicouterino; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual e higiene y salubridad.

Artículo 61.- El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, asume la obligación de proporcionar la información, la capacitación, la educación bilingüe, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.

Artículo 62.- El Estado coadyuvará para garantizar los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como la preservación de su identidad cultural.

Artículo 63.- El Estado velará por la salud y el respeto a la dignidad y experiencia de los adultos mayores indígenas, a través de programas y servicios específicos que presten las instituciones especializadas, respetando su cultura y su identidad.

Artículo 64.- La mujer indígena tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja.

A las mujeres y a los hombres indígenas les corresponde el derecho fundamental de determinar el número de sus hijos y el espaciamiento en la concepción de ellos.

El Estado y los municipios tienen la obligación de difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, de manera que los indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.

Artículo 65.- En el Estado de Guerrero se garantizan los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud. Por lo que el Estado y sus municipios, así como las autoridades que reconoce la presente ley, atenderán lo dispuesto en este artículo.

#### CAPÍTULO V DEL FOMENTO ARTESANAL

Artículo 66.- El Estado fomentará la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas mediante las siguientes acciones:

I. Promover y apoyar la creatividad artesanal y artística de los indígenas, así como la comercialización de sus productos en los mercados local, nacional e internacional.

II. Realizar talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a elevar la capacidad emprendedora de los artesanos indígenas.

III. Apoyar la creación de Talleres-Escuelas de Artesanías, al cargo de prestigiados maestros guerrerenses del Arte Popular, con el propósito de asegurar la trasmisión de sus conocimientos y habilidades a las nuevas generaciones.

IV. Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos.

V. Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y

VI. Las demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia o que el Ejecutivo del Estado les encomiende en apoyo de esta actividad.

#### CAPITULO VI

**DEL AROVECHAMIENTO DE LOS  
RECURSOS NATURALES EN LOS  
TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDÍGENAS**

Artículo 67.- Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.

El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios de las comunidades indígenas.

Para ese efecto, impulsará la conformación de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas.

Artículo 68.- Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado a través de la Secretaría de Ecología, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

Artículo 69.- Las autoridades y los particulares, deberán consensar con las comunidades indígenas, los proyectos e iniciativas de obras que impacten los recursos naturales comprendidos en sus territorios.

Artículo 70.- La conformación de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a preservar el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, los municipios, y los pueblos y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.

Artículo 71.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de las comunidades indígenas,

implementarán programas técnicos apropiados que tiendan a renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar los recursos naturales, flora y fauna silvestres de esas comunidades.

Estos programas incluirán acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de evitar la caza inmoderada y el saqueo de la fauna silvestre, así como la explotación irracional de los recursos naturales.

Las comunidades indígenas tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos correspondientes.

Artículo 72.- Las comunidades indígenas coadyuvarán con las autoridades correspondientes en acciones de vigilancia para la conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios.

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos procurarán evitar el establecimiento, en las tierras ocupadas por comunidades indígenas, de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.

Artículo 73.- Las comunidades indígenas podrán exigir y verificar ante las autoridades correspondientes, que los infractores reparen el daño ecológico causado, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Cuando se suscite una controversia entre dos o más comunidades indígenas o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dicho conflicto se resuelva por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.

**TRANSITORIOS**

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá que el texto íntegro del presente cuerpo normativo se traduzca en náhuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo.

Cuarto. Los titulares de la Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, revisarán exhaustivamente los expedientes de los indígenas que se encuentran sujetos a procesos penales por la simple defensa de los derechos individuales y/o colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así mismo, revisarán exhaustivamente los expedientes de los indígenas presos en donde exista la sospecha de violación a sus garantías individuales o derechos humanos.

Quinto. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 09 de  
Febrero de 2011.

Integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas.  
Diputado Victoriano Wences Real, Presidente.-  
Diputado Javier Morales Prieto, Secretario.-  
Diputado Enrique Herrera Gálvez, Vocal.- Diputado  
Carlos Jacobo Granda Castro, Vocal.- Diputado  
Ignacio Ocampo Zavaleta, Vocal.

## ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnado para su estudio y dictamen respectivo la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, signada por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, y

## CONSIDERANDO

En sesión de fecha tres de junio del año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de reformas y adiciones a Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Mesa Directiva, instruyó turnarla a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos de lo previsto en los numerales 86 y 132 del citado ordenamiento legal, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01007/2010, suscrito por el

licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracciones XIV, 64, fracción I, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

En la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, motivo de dictamen, se establecieron los siguientes considerandos:

“...En el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en el año 2000, a la que se tituló “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, los países miembros, entre los que participa México, establecieron un conjunto de objetivos a largo plazo (2015), a los que denominaron Objetivos de Desarrollo del Milenio, para liberar a una gran parte de la humanidad de las trabas de la pobreza extrema, el hambre, el analfabetismo y las enfermedades. Las metas: lograr la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de los derechos de la mujer, la sostenibilidad medioambiental y una alianza mundial para el desarrollo. En pocas palabras, aprobaron un plan para un mundo mejor y prometieron no escatimar esfuerzos en la materialización de esa visión’

‘En su informe 2009, el Secretario General de las Naciones Unidas, con respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, señala que estos avances se ven amenazados por un crecimiento económico lento, o incluso negativo, una disminución de recursos, menos oportunidades comerciales para los países en desarrollo y posibles reducciones de los fondos de países dominantes’

‘Se ha considerado que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes de desarrollo sostenible interdependientes y que se fortalecen mutuamente, los cuales deben constituir el marco de las políticas públicas encaminadas a lograr una mejor calidad de vida para todas las personas’

‘Las Naciones Unidas señalaron en la Declaración del Milenio, que los objetivos del desarrollo son: mejorar las condiciones de vida de la población y

proporcionarle los medios de participación plenamente en las esferas económica, política y social. Compromisos a los que el Estado Mexicano debe dar pleno cumplimiento, por lo que el Estado de Guerrero, debe aportar lo que le corresponde, y así lo ha venido haciendo, se ha fortalecido el Estado Democrático, con la adopción de reformas y leyes que tienden a afianzar la democracia y la transparencia en la toma de decisiones, el establecimiento de la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales, la potenciación de los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros; no quedando relegado el tema de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la tolerancia y respeto a la diversidad cultural y étnica’

‘Estas acciones podemos apreciarlas en diferentes ordenamientos legales, tales como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Participación Ciudadana, Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Protección a los Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos, las iniciativas de Ley para erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, Iniciativa de Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres’

‘En el tema que hoy nos ocupa, consideramos necesario que se refuerce el modo de participación y ejecución de las políticas públicas en materia de Desarrollo Social en el Estado, en la ley de la materia; en donde si bien es cierto, existe la conformación e integración del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, así como del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, por las diversas dependencias de las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno involucradas directamente con programas y acciones para el desarrollo social y superación de la pobreza; también lo es, que dicha conformación no es del todo clara, ni precisa, lo que se traduce en una laguna legal’

‘En el Caso del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, contará con un Presidente que es el titular del Poder Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo, que es el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, un secretario técnico, designado por el secretario de Desarrollo Social, y por Consejeros, que serán los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal. La conformación de los consejeros es confusa y en su caso inadecuada operativamente, dada cuenta que las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal,

estatal y municipal, es numerosa, y debido a sus propias funciones, atribuciones y obligaciones, es en la realidad sumamente imposible que se puedan en dado caso reunir para el cumplimiento de las funciones del Consejo’

‘Bajo esas consideraciones, y tomando en cuenta los lineamientos y las bases de la Declaración del Milenio, así como la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 49, en lo que respecta a la integración de la Comisión Nacional de Desarrollo Social; se propone que para dar mayor certeza a nuestras instituciones en materia de desarrollo social, se establezca en la fracción IV, del artículo 21 de la Ley Número 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que serán Consejeros: el secretario al secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través del delegado o director en el Estado, tomando en cuenta para esta designación el cargo que ostenta a nivel nacional (presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo Social); así también, los titulares o encargados de despacho de las Secretarías de Educación Guerrero, Desarrollo Rural, Desarrollo Económico, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social; pudiendo ser convocadas a las reuniones del Consejo, las Instituciones Académicas, organizaciones populares, campesinas, no gubernamentales y empresariales; asociaciones civiles, profesionistas y sindicatos; representantes de las regiones, municipios, comunidades, etnias y grupos organizados que sean objeto de atención específica de los programas, proyectos y acciones de la Política Social del Estado’

‘Este criterio toma como base los parámetros de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en donde de manera específica se señala que las áreas de educación, salud, economía, medio rural, medio ambiente y trabajo, inciden directamente para el establecimiento de un desarrollo sostenible, lo que no puede ni debe interpretarse que las demás áreas no puedan influir en el desarrollo social de nuestro Estado; pero estas áreas son las que de acuerdo a las facultades y atribuciones legales, convergen en los temas torales del desarrollo social’

‘Tal es la importancia de la integración del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, que en él se apoya operativamente el Sistema Estatal para el Desarrollo Social, de acuerdo a lo señalado por el artículo 19 de la Ley Número 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero. Siendo en el caso operativo donde también creemos necesario se debe reglamentar el cómo debe

darse el actuar del Consejo, ya que no existe un apartado en este sentido; es decir, como o quien convocará al Consejo, y cada cuando debe reunirse, elementos mínimos necesarios para que se pueda cumplir con sus funciones especificadas en el artículo 22 de la Ley en mención’

‘Dicha preocupación recae en trascendencia e implicaciones de las funciones del Consejo, entre las que encontramos: las de sugerir modalidades programáticas, esquemas de instrumentación, propuesta de proyectos viables e innovadores que puedan contribuir al eficaz desarrollo de los programas y acciones de la Política Social de Estado’

‘Para el cumplimiento cabal de las funciones del Consejo, debe por lo menos reunirse una vez al año, a convocatoria del secretario Ejecutivo, que es el titular o encargado de despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en donde sus acuerdos se tomen por la mayoría de sus integrantes, y a las que puedan ser invitados únicamente con derecho a voz diversas instituciones públicas o privadas, para dar una mayor participación a los actores en su momento. Sesiones en las que de llegarse a resoluciones o acuerdos, éstos deberán ser notificados de manera inmediata para su conocimiento, y en su caso, cumplimiento, a los integrantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, a que vayan dirigidos dichos acuerdos...’

Una vez analizados los considerandos de la iniciativa de reformas y adiciones motivo de dictamen, en virtud de no contraponerse a disposición legal alguna, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, las consideramos procedente; aunado a que tienen como objetivo de precisar en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, quienes son las autoridades que integrarán tanto el Sistema Estatal, como el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social, por lo que consideramos necesario incorporar en el presente dictamen, una reforma al artículo 15, y adicionar un artículo 15 Bis, a efecto de establecer quienes son las autoridades que conforman el Sistema Estatal para el Desarrollo Social, así como le periodicidad de sus sesiones.

Por otra parte, se traslada el periodo de sesiones del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, de la Ley Orgánica, a la Ley que se reforma, a efecto de que dicho ordenamiento tenga carácter obligatorio para todas y cada una de las partes, siendo de observancia general

y obligatorio para el Secretario Técnico del Sistema Estatal y del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social, el de convocar a las Autoridades que se especifican, con la periodicidad y anticipación establecida.

Estas especificaciones y delimitaciones se hacen necesarias en virtud de que si bien en la Ley Orgánica de la Ley de Desarrollo Social, se señala que los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes, existe una laguna legal al momento de que no se especifica quien o quienes son los que integran al Sistema Estatal como al Consejo Estatal para el Desarrollo Social; es decir, como se puede señalar que el Sistema o el Consejo se encuentran sesionando válidamente, con el quórum requerido para ello, cuando no se establece quienes integran dichos organismos.

Por todo lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 15, la fracción IV, del artículo 21 de la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social estará integrado por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, quien lo presidirá, los Secretarios de: Desarrollo Social, Educación Guerrero, Salud, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Recursos Naturales; el subsecretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno del Estado, así como el presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado; los Secretarios o directores del área de desarrollo social de los honorables ayuntamientos del Estado de Guerrero, y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través del director de dicha Secretaría en el Estado;

Artículo 21.- . . .

De la I a la III.- . . .

IV.- Consejeros representantes de: el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, quien lo presidirá; los Secretarios de: Desarrollo Social, Educación Guerrero, Salud, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Recursos Naturales; el subsecretario del Trabajo y

Previsión Social, del Gobierno del Estado, así como el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado; los Secretarios o directores del área de desarrollo social de los honorables ayuntamientos del Estado de Guerrero, y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a través del director de dicha Secretaría en el Estado; pudiendo ser invitados a participar instituciones académicas, organizaciones populares, campesinas, no gubernamental y empresariales; asociaciones civiles, profesionistas y sindicatos; representantes naturales de las regiones, municipios, comunidades, etnias y grupos organizados que sean objeto de atención específica de los programas, proyectos y acciones de la Política Social de Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo, serán de carácter honorífico.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 15 Bis y 21 Bis, a la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15 Bis.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Social, se reunirá por lo menos cada cuatro meses, en las que deberán contemplarse los lineamientos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 21 Bis.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, se reunirá por lo menos cada cuatro meses, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, con anuencia del presidente, con el objetivo de evaluar las políticas públicas en materia de desarrollo social en el Estado, con plena observancia a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley; as que deberán notificarse con una anticipación de cinco días hábiles a la celebración de cada sesión.

Las Instituciones invitadas a participar en las reuniones del Consejo tendrán únicamente el derecho a voz, aprobándose los acuerdos por mayoría de los integrantes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad; remitiéndose de manera inmediata, para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento, a los integrantes del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, así como a las autoridades que tengan intervención.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Notifíquese a las autoridades competentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Enero 2011

Atentamente.

Comisión de Desarrollo Social.

### ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnado para su estudio y dictamen respectivo la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fomento a la Cultura, signada por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, y

### CONSIDERANDO

En sesión de fecha 22 de abril del año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fomento a la Cultura, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Mesa Directiva, instruyó turnarla a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos de lo previsto en los numerales 86 y 132 del citado ordenamiento legal, hecho que se realizó mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01007/2010, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracciones XIV, 64, fracción I, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

En análisis de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fomento a la Cultura motivo de dictamen, se establecieron los siguientes considerandos:

Uno de los objetos que se establecieron al momento de la creación de la Ley de Fomento a la Cultura, fue el de como su nombre lo indica Fomento a la Cultura y la creación de un sistema estatal de cultura, en la que se busca la constitución de los siguientes fines: proteger y acrecentar los bienes y servicios que constituyan el patrimonio cultural del Estado; promover las condiciones que propicien el disfrute cultural; impulsar la investigación y la difusión culturales; fomentar la cultura jurídica y los valores cívicos entre los guerrerenses, estimular las expresiones culturales buscando la integración armónica de las tradiciones y las innovaciones; preservar las culturas indígenas y las culturas populares; apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades públicas; otorgar estímulos y reconocimientos a los creadores, promotores y trabajadores culturales previéndose, como algo trascendente la conservación de todos los documentos que constituyen la cultura del Estado y cultura general, entre otros.

La Cultura es definida como el conocimiento adquirido que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos. También se ha definido a la cultura como: todo lo que una persona necesita saber para actuar adecuadamente dentro de un grupo social.

Los conceptos de Cultura y Sociedad son frecuentemente definidos por separado pero debemos saber que entre ellos hay una profunda conexión. Cultura se refiere a los comportamientos específicos e ideas dadas que emergen de estos comportamientos, y Sociedad se refiere a un grupo de gente que “tienen, poseen” una cultura. Clifford Geertz refiriéndose a la cultura y la sociedad, dice: “la cultura es la trama de significados en función de la cual los seres humanos interpretan su existencia y experiencia, asimismo como conducen sus acciones; la estructura social (sociedad) es la forma que asume

la acción, la red de relaciones sociales realmente existentes...”

Sin embargo, fuera del contexto legal, de las Instituciones Gubernamentales existentes, se puede apreciar que en el ramo de la Cultura popular y tradiciones -particularmente de las artesanías, tradiciones, danzas, música, vestimenta-, su promoción y difusión, falta aún mucho por hacer, quizá por ser una de las partes de nuestra sociedad que no se refleja de manera material, sino que su función es precisamente educativa-cultural, sobre todo cuando se trata de la preservación de nuestras raíces, de nuestra cultura como sociedad, como parte de determinado grupo social. En donde el beneficio no es otro que el acrecentamiento de nuestra educación y conocimiento de nuestro entorno, pero que; sin embargo, es parte fundamental de nuestra formación como ser humano y como parte de la sociedad a la que nos debemos.

No podemos permitir que a pesar de los avances que como sociedad, decimos hemos tenido, pueda aplicarse el discurso de Juan Jacobo Rousseau, cuando citaba: “...El espíritu, como el cuerpo, tiene sus necesidades. Éstas son los fundamentos de la sociedad, aquéllas establecen el placer y la satisfacción. Mientras que el gobierno y las leyes proveen a la seguridad y al bienestar de los hombres, las ciencias, las letras y las artes menos despóticas y quizá menos poderosas, extienden girdaldas de flores sobre las cadenas de hierro con que están cargados, ahogan en ellos el sentimiento de esa libertad original para la cual parecían haber nacido, les hacen amar su esclavitud y forman de ellos lo que se llama pueblo civilizado...”

Debemos hacer que lo plasmado en nuestras leyes sean aplicables a nuestro entorno social, a nuestra cotidianidad, en donde se le concedan facultades a nuestras Autoridades para poder actuar de manera exegética con el contenido de las leyes.

El propósito de la reforma que se propone es que las Instituciones encargadas del fomento de la cultura tradicional, tiendan al establecimiento de casas de cultura que sirvan de espacio a quienes desde sus diferentes aportes contribuyan a la preservación de nuestra identidad cultural, donde se les permita tener un espacio para el desarrollo de sus actividades, y que desde los mismos puedan darlas a conocer a la ciudadanía en general, asimismo sean consideraras en las actividades culturales que emprendan los gobiernos Federal, Estatal y

Municipal, permitiéndoles interactuar con las instituciones plenamente establecidas.

Una vez analizados los considerandos de la iniciativa de reformas y adiciones motivo del dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, atentos a los objetivos de la misma, en preponderancia a la importancia que reviste para cualquier sociedad o comunidad, la preservación y conservación de sus raíces y costumbres, consideramos viable las reformas propuestas, sobre todo cuando lo que se pretende es la creación de centros culturales regionales, para la promoción y generación de recursos humanos para el crisol de nuestro acervo cultural.

Permanecer a una nación, estado o comunidad, es asumir una forma de vida, incorporarse a una cultura, hacer suya una historia colectiva. No son la sangre, ni la raza o el lugar de nacimiento los signos de pertenencia; tampoco la adscripción política, sino la integración a una identidad cultural.

Aunado al establecimiento formal de una previsión de recursos financieros para el fomento a la cultura, desde el presupuesto de egresos del Estado, con la finalidad de asegurar la promoción, participación y acceso a los guerrerenses que puedan dar alguna aportación a nuestra sociedad en cuanto a preservación de nuestras raíces culturales, e incluso aquellas que se están gestando.

Con la presente reforma se tiene una visión de establecer, por lo menos, en cada una de las regiones que conforman el Estado de Guerrero, una Casa de Cultura en donde puedan acudir a desarrollar sus técnicas y habilidades, los diferentes promotores culturales, en donde a éstos se les proporcionen los elementos materiales y físicos necesarios en el trabajo cultural a emprender, y en su momento, darle la difusión para que pueda darse a conocer no sólo en el Estado de Guerrero, sino en todas las latitudes del País y del extranjero, y viceversa, es decir, que puedan conocer aquellas técnicas que se practican en otros Estado o Países en la elaboración, conservación y desarrollo de artesanías u obras artísticas.

En esos términos, las Casas de la Cultura son espacios que tienen como objetivo ayudar y contribuir a la conservación de las tradiciones, fomentar el gusto por el arte y ayudar al descubrimiento de vocaciones artísticas, ofreciendo alternativas culturales y de oficio para el desarrollo del individuo.

Para el desarrollo de las actividades en las Casas de Cultura, deberán coordinarse el Gobierno del Estado, con los ayuntamientos de los municipios que confluyan en la región que se ubique, a efecto de que cada una de las autoridades puedan establecer las prioridades de los promotores culturales de cada Municipio, y en su caso, para proponer eventos culturales regionales y en su momento estatales.

Como se podrá observar, esta reforma tiene una visión de integrar y acercar los sistemas de prestación de servicios culturales a los promotores, quienes por diferentes causas no pueden promover y hasta ciertos casos desarrollar sus conocimientos y habilidades, por la falta de apoyo técnico, financiero y en algunos casos de espacios físicos; lo cual puede erradicarse si se cuenta con las Casas de Cultura Regionales.

Por todo lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se reforman el primer párrafo del artículo 6º, las fracciones I, II y IV del artículo 9º; las fracciones I, III, V y VI del artículo 10; el artículo 11 y el artículo 24, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6o.- El gobierno del Estado fomentará la cultura, en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, y del Programa relativo, previendo los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos del Estado, para:

De la fracción I a la XIV.- ...

Artículo 9o.- . . .

Promover y favorecer el acceso de los guerrerenses a instalaciones, servicios y bienes culturales pertenecientes a los municipios, Estado y la Federación;

Que las dependencias y entidades federativas celebren actos culturales en el Estado, en los que se contemple la participación de artistas o trabajadores culturales guerrerenses;

- ...

a) Difundir los valores culturales del Estado, en los que participen las casas de culturas regionales;

b) a la VI.- ...

Artículo 10.- ...

I. Hacer que los municipios, en coordinación con las casas de cultura regionales, se beneficien con los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior;

II. . . .

I. Estimular la operación y creación de Casas de Cultura, con la participación del gobierno Estatal, Municipal y organizaciones culturales, en un marco de coordinación y colaboración. Transfiriendo la operación de establecimientos culturales del gobierno del Estado a los municipios cuando sean del interés de éstos;

II. Proporcionar a los municipios, a las casas de cultura regionales, apoyos normativos, técnicos, materiales y financieros;

III. Asegurar la participación de los municipios, las Casas de Cultura Regionales, en el Sistema y Programas Estatales de Cultura;

IV. a la VII.- ...

Artículo 11.- El gobierno del Estado y los ayuntamientos, deberán instituir establecimientos coordinados de servicios culturales, casas de cultura regionales, participando conjuntamente en la administración, financiamiento y organización de los mismos.

Artículo 24.- Se crea el Sistema Estatal de Cultura como un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias y entidades públicas, los establecimientos culturales y las Casas de Cultura Regionales, que actúen en el Estado de Guerrero, teniendo por objeto vincular racionalmente la producción, distribución y prestación de bienes y servicios culturales para favorecer su disfrute y la protección, acrecentamiento y difusión de los valores y patrimonio cultural guerrerense.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 6º, un párrafo al artículo 8º, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6o.- ...

I.- ...

II.- ...

En lo relativo al establecimiento de casas y centros de cultura, deberán proveerse los mecanismos necesarios para el establecimiento de cuando menos una en cada región en las que se divide el Estado de Guerrero. (Centro, Montaña, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco).

III.- a la XIV.- ...

Artículo 8º.- ...

Las Casas de la Cultura son espacios que tienen como objetivo ayudar y contribuir a la conservación de las tradiciones, fomentar el gusto por el arte y ayudar al descubrimiento de vocaciones artísticas, ofreciendo alternativas culturales y de oficio para el desarrollo del individuo. Los servicios a promotores culturales serán gratuitos, y de las actividades de éstos hacia el público en general deberán ser asequibles, con la única finalidad de recuperar los gastos que el servicio cultural ocasione.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones, Enero 2011

Atentamente.

La Comisión de Desarrollo Social.

Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán,  
 Presidente.- Diputado Francisco Javier García  
 González, Secretario.- Diputado Ernesto González  
 Hernández, Vocal.- Diputada Lea Bustamante  
 Orduño, Vocal.- Diputado Florentino Cruz Ramírez,  
 Vocal.

#### ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por el que se proclama el año 2011 como Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Asuntos de la Juventud, se turnó la iniciativa de decreto por el que se proclama el “2011 Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses”, suscrita por el diputado Faustino Soto Ramos, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de Diciembre del año dos mil diez, el diputado Faustino Soto Ramos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracción I, 126 fracción II, 127 párrafo tercero y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en vigor, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se designa el “2011 Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses”.

Que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión de esa misma fecha tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado su turno

mediante el número de oficina LIX/3ER/OM/DPL/087/2010, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Asuntos de la Juventud, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que el diputado Faustino Soto Ramos, en la exposición de motivos de su iniciativa, entre otras cosas, señala lo siguiente:

“Los jóvenes de todos los países del mundo constituyen un recurso humano importante para el desarrollo y son agentes fundamentales del cambio social, el desarrollo económico y en los avances e innovación tecnológica. Teniendo presente que la forma en que se aborden en las políticas públicas los problemas y las posibilidades de la juventud, influirán en las condiciones sociales, económicas actuales y en el bienestar y los medios de subsistencia de las generaciones presentes y futuras.

La juventud de todas partes del mundo aspira a interactuar plenamente en la vida de la sociedad, reconociendo asimismo que en los veinticinco años transcurridos desde la proclamación del “Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo y Paz”, ha sido un periodo de fundamentales cambios políticos, económicos y socioculturales en el mundo.

En el presente año del 2010, se conmemora el vigésimo quinto aniversario del “Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo y Paz”, proclamado en 1985, por la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, la asamblea general de la ONU emitió la proclama para que el año 2010 fuera el “Año Internacional de la Juventud: Dialogo y Comprensión Mutua”.

Lo anterior tiene como finalidad potenciar las sinergias entre las actividades que se lleven a cabo a nivel regional, nacional e internacional, cuyo propósito es, difundir entre los jóvenes los ideales de la paz, la libertad, el progreso, la solidaridad y la dedicación a los objetivos y metas del progreso y el desarrollo, incluidos los objetivos de desarrollo del siglo XXI y del presente nuevo milenio.

En México, las políticas gubernamentales aplicadas por los gobiernos federales a lo largo del siglo XX y a lo que va del siglo XXI, la juventud no ha sido un sector prioritario, de ahí que no haya grandes apoyos económicos, materiales y políticos; conservando en consecuencia una raquíta y pobre

institucionalización y con ello la falta de liderazgos necesarios para articular un trabajo dedicado a incorporar el tema de los jóvenes en las agendas de los gobiernos, tanto en lo federal como en las entidades federativas.

El análisis de las políticas juveniles implementadas en el país, muestra que en México, se han llevado a cabo políticas gubernamentales de atención a la juventud con un espíritu compensatorio, y se ha carecido de políticas públicas de juventud. Los jóvenes en nuestro país viven en una realidad que plantea un entorno gravemente marcado por la pobreza, la exclusión y la discriminación.

Los jóvenes mexicanos han crecido en un contexto de crisis económicas recurrentes, limitaciones sociales, promiscuidad sexual, desempleo, inseguridad, crimen, narcotráfico, corrupción, acumulación del poder y mala distribución de la riqueza, deterioro y agotamiento de los recursos, entre otros aspectos que están configurando en gran medida sus expectativas, y sus posibilidades de participación social y política.

En México ser joven, en muchos de los casos significa tener un largo periodo de peregrinación para poder encontrar y permanecer en un centro educativo de su preferencia, poder encontrar un empleo y de esa forma integrar y desarrollar armónicamente una familia a que todos aspiramos. Esto se agrava aún más si el joven es del sector rural o pertenece a un grupo étnico nacional.

Es una realidad que nuestros jóvenes ante un futuro incierto, por falta de estimulantes educativos o de empleos, se ven en la riesgosa necesidad de emigrar de nuestro país, dejando familia y territorio y peor aun, que ante a ese panorama muchos optan por incorporarse en las filas de la delincuencia organizada o común y ahí están los casos de jóvenes de edades muy cortas, enrolados en crímenes que conmueven a la sociedad.

Por lo que este Congreso del Estado ante los jóvenes guerrerenses no debe ser pasivo ni espectador, debe impulsar medidas, estímulos e incentivos de acuerdo a nuestras competencias legislativas. Pero no únicamente este Poder Legislativo, sino que no convirtamos en promoventes con los demás poderes públicos, instituciones educativas y organizaciones sociales y no gubernamentales, para que juntos, de acuerdo a nuestros alcances, logremos puntos de coincidencia en beneficio de la juventud guerrerense.

En el estado de Guerrero los jóvenes constituyen un importante recurso humano, fuerza social, económica, política y cultural; en ellos existe la capacidad y la fuerza para ir en la vanguardia, en los esfuerzos de la transformación social del estado, por ello, es necesaria la inserción de todos los grupos de jóvenes de hombres y mujeres, rurales y urbanos, indígenas y no indígenas, discapacitados o no discapacitados. Y en otros casos ir a su rescate cuando hayan desviado sus metas hacia su perjuicio personal, familiar y de la sociedad.

La población joven desempeña una función importante, tanto por el peso relativo respecto a la población total del estado, como por sus problemáticas y demandas. Como parte de la sociedad, constituyen un potencial que de ser aprovechado, podrían convertirse en el principal impulso del desarrollo en el estado.

Desde una óptica que privilegie el reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos de derecho público y privado y su papel estratégico en el desarrollo, se fortalezcan las estructuras que permitan guiar las acciones de gobierno tanto estatal y municipal, como a través de políticas públicas definidas en espacios de participación juvenil ciudadana y de manera organizada.

La población en el Estado de Guerrero de jóvenes de edades de 15 a 29 años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, es del 28% aproximadamente del total de la población. Como podemos ver, el porcentaje de las personas en edad de jóvenes es sumamente alto, por consecuencia no hay razones para que en las políticas del estado no sea tomado en cuenta este sector, como un detonante en la economía, política y el desarrollo del estado.

Si bien es cierto que ha habido esfuerzos para atender este sector, como lo es, que el 24 de mayo de 1989 el Congreso del Estado de Guerrero haya aprobado la Ley que creó el Instituto del Deporte y la Juventud, y el 17 de diciembre de 1996, se haya creado la Secretaría de la Juventud, con la finalidad de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el estado.

De los organismos de atención de la juventud en nuestro estado se han derivado diferentes programas, como lo es el premio al Mérito Juvenil, sin embargo, estos programas no cumplen las expectativas como

lo mandatan los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas.

No podemos ocultar que ante la situación de violencia en la que vivimos en todo el territorio del país, los jóvenes deben de ser atendidos y estimulados para no caer en tentaciones que los aparte de sus proyectos educativos, laborales y la de integrar una familia que repercuta en una mejor convivencia en la sociedad.

Haciendo eco a la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de febrero del presente año, donde se proclama el año 2010 como “Año Internacional de la Juventud: Diálogo y Comprensión Mutua” y para conmemorar el veinticinco aniversario del “Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo y Paz”, como una forma de alentar a los jóvenes del estado de Guerrero para que dediquen su energía, entusiasmo y creatividad al desarrollo económico, social y cultural, esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, debe de proclamar el año 2011, como Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses, con el objetivo de revisar y actualizar su marco jurídico y fortalecer los programas existentes e implementar programas innovadores, que repercutan en la juventud guerrerense.

Por otra parte exhortar a los demás poderes públicos del Estado, ayuntamientos, instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones comerciales, culturales sociales y organismos no gubernamentales, a que impulsen y apoyen todas las actividades encaminadas a organizar, reconocer y fomentar el desarrollo de los jóvenes del Estado de Guerrero.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XXIII, 73 fracciones I y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Primera.- Quien suscribe la iniciativa que nos ocupa, cuenta con las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, para presentar para

su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

Segunda.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de Decreto por el que se proclama el “2011 Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses”, previa la emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo por parte de esta Comisión.

Tercera. Que del análisis efectuado a la iniciativa antes referida se estima que la misma es congruente con nuestros ordenamientos jurídicos y no vulnera garantías individuales, por el contrario, fortalece aquellos que los diferentes instrumentos normativos locales, federales e internacionales, establecen a favor de los jóvenes del Estado.

Cuarta. Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión coincide plenamente con el diputado Faustino Soto Ramos en las consideraciones que vierte, las cuales esta Comisión hace suyas plenamente, lo que se refleja en el cuerpo considerativo y en los puntos resolutivos del presente, pues sólo se hicieron pequeñas modificaciones de redacción que no alteran en absoluto el espíritu que la motiva, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, cómo lo exigen los cánones de técnica legislativa.

Que los suscritos consideramos de especial relevancia lo manifestado por el autor de la iniciativa en el sentido de que los jóvenes son importantes para el desarrollo y fungen como agentes fundamentales de los cambios de cualquier sociedad, hecho que trasciende y se reconoce por las más elevadas instituciones del mundo, como es la Organización de las Naciones Unidas, que hace veinticinco años declaró el “Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo y Paz”, y que actualmente dicha organización emitió la proclama para que el año 2010 fuera el “Año Internacional de la Juventud: Dialogo y Comprensión Mutua”.

Que este reconocimiento ha permitido crear las condiciones necesarias para difundir entre los jóvenes los ideales de la paz, la libertad, el progreso, la solidaridad y la dedicación a los objetivos y metas del progreso y del desarrollo, incluidos los objetivos

de desarrollo del siglo XXI y del nuevo milenio, valores y finalidades que esta Comisión considera de suma importancia porque los jóvenes, independientemente de su peso específico desde el punto de vista poblacional, económico, político o social, son el presente y futuro de Guerrero y de México.

Que reconocemos que en nuestro país, el esfuerzo gubernamental no ha sido suficiente para apoyar a la juventud y existe una amplia disociación entre las necesidades de los jóvenes y los planes y programas de gobierno, en sus tres niveles, puesto que las políticas de atención han sido de carácter compensatorio, y lo que se requiere son políticas públicas de largo alcance, que permitan su incorporación a la dinámica social con mejores herramientas y conocimientos, para impedir que los grandes flagelos de la violencia, el narcotráfico y el desempleo, entre otros, que hoy nos azotan, los desvíen del camino hacia una sociedad mejor.

Que este Congreso puede y debe asumir el papel de líder de esta cruzada en favor de la juventud guerrerense para generar condiciones óptimas de desarrollo, no sólo a través de los instrumentos legislativos que nuestro marco jurídico permite, sino mediante una amplia convocatoria para que, como bien lo dice el autor de la iniciativa, se sumen a este esfuerzo, los demás poderes públicos, el gobierno federal, los ayuntamientos, las instituciones educativas, las organizaciones sociales y las no gubernamentales, para que juntos logremos puntos de coincidencia en beneficio de la juventud guerrerense, razones y consideraciones que esta Comisión legislativa estima suficientes para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se proclama, en justicia, el “2011 Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE PROCLAMA EL AÑO 2011 COMO AÑO LEGISLATIVO DE LAS Y LOS JÓVENES GUERRERENSES**

Artículo Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado decreta el año “2011 como Año Legislativo de las y los Jóvenes Guerrerenses”, con el objetivo de

revisar y actualizar el régimen jurídico aplicable y fortalecer los programas existentes e implementar, de acuerdo a las capacidades presupuestales, programas innovadores que repercutan en el mejoramiento constante de la juventud Guerrerense.

Artículo Segundo.- Se exhorta a los demás poderes públicos del Estado de Guerrero, ayuntamientos, instituciones educativas y privadas, organizaciones, comerciales, culturales, sociales y organismos no gubernamentales, a que impulsen y apoyen todas las actividades encaminadas a organizar, reconocer y fomentar el desarrollo de los jóvenes del Estado de Guerrero.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a las autoridades correspondientes para sus efectos conducentes y hágase del conocimiento general a través de medios masivos de comunicación y en el portal web de esta Soberanía.

Chilpancingo de los Bravo,  
Guerrero a 17 de enero del 2011.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado.

Diputado Irineo Loya Flores, Presidente.- Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, Secretario.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.- Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Vocal.- Diputado Carlos Jacobo Granda Castro, Vocal.

#### ANEXO 5

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y específicamente a las comisiones unidas de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda al estudio y en su caso aprobación de la iniciativa mediante el cual se modifican la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como aquellas que permitan las condiciones del desarrollo sustentable de nuestro país.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le fue turnado el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y específicamente a las Comisiones Unidas de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda al estudio y en su caso aprobación de la iniciativa mediante el cual se modifican la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, solicitando la adhesión al mismo. Y

## CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 18 de agosto del 2010, tomo conocimiento del oficio signado por el diputado Joel Jaime Hernández Ruiz y Manuel Fernández García, presidente y vicepresidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten el acuerdo anteriormente citado. Asunto que se turnó a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/01233/2010, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, motivaron su acuerdo bajo los siguientes considerandos:

El cambio climático ocurre a través del tiempo como resultado de la variabilidad natural o de las actividades humanas. Su manifestación más evidente es el calentamiento global que genera un incremento de las temperaturas terrestres y marinas globales.

La principal causa del cambio climático son los gases de efecto invernadero (GEI): bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), ozono (O<sub>3</sub>) y el vapor de agua.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, realizado en 2002, México produjo en ese año poco más de 553 millones de toneladas de GEI. De éstas, el 70 por ciento fue originado en el sector energía, en donde se incluye el consumo de los combustibles fósiles, indispensable para mover los autos y otros transportes y para la generación de electricidad; 9 por ciento por otros procesos industriales, como la producción del cemento, vidrio, acero, papel, alimentos y bebidas, entre otros; 8 por ciento por las actividades agropecuarias de las que se obtienen los granos, frutas y carnes; 12 por ciento por los desechos que generamos en nuestras casas e industrias, por aguas residuales municipales e industriales, por la descomposición de materia orgánica, quema de residuos, entre otros; y 1 por ciento, otros entre los que se incluye uso del suelo, cambio del uso del suelo y silvicultura.

La emisión de bióxido de carbono se incrementó en 90 por ciento del año 1971 a 2005, a la par del consumo de combustibles fósiles.

En el 2005 se emitieron 27 mil millones de toneladas de bióxido de carbono, aportando México de entre estos 389.4 millones de toneladas que representaron el 1.4 por ciento de las emisiones mundiales, por lo que se encuentra dentro de los 15 principales países emisores.

Se estima que de la emisión mundial de gases producto de una combustión, el 24 por ciento corresponde a la generación eléctrica. De acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en México, el 80 por ciento de la generación eléctrica nacional procede de centrales que queman combustibles fósiles.

De continuar el cambio climático, los expertos han previsto que la temperatura promedio de México en el año 2020 podría ser entre 1.5 y 2.5° C mayor que la actual y llegaría hasta los 2 y 4° C para el año 2080. Como consecuencia los huracanes aumentarían de intensidad, se incrementarían las inundaciones. Las lluvias podrían reducirse en el invierno hasta 15 por ciento en las zonas del centro de México y 5 por ciento en el Golfo.

En contraste, se espera que se presenten periodos de sequía más extremos y prolongados. Lo anterior significa que seguramente la escasez de agua que ya sufrimos en la mayor parte del país se agravará.

Se prevé que la cantidad de agua de la que podremos disponer entre los años 2020 y 2030 podría disminuir hasta 10 por ciento respecto a la que teníamos en el 2000. Con una menor disponibilidad de agua, la producción de alimentos también podría afectarse. Por ejemplo, se estima que para el año 2050 habrá cambios en la aptitud para cultivar maíz en aproximadamente el 40 por ciento de la superficie del país.

Todos estos cambios, además de afectar la actividad económica y social de los mexicanos, afectarían gravemente a los ecosistemas que alberga nuestro país.

Según el estudio de las “Implicaciones Económicas del Cambio Climático” los costos del cambio climático para México en el año 2050 serían de 4.2 a 15.3 por ciento del PIB nacional, si no se toman medidas para enfrentar el problema.

En contraparte, si se toman medidas, los costos de mitigación serían de entre 0.56 y 5.6 por ciento del PIB.

De acuerdo con la CFE, México utiliza 270 millones de focos incandescentes anualmente. Se estima que si se sustituye el 75 por ciento de estos focos, se lograría una reducción de emisiones de 20 millones de toneladas de bióxido de carbono, con lo que se estaría abonando a disminuir significativamente las causas del calentamiento global.

Estas y otras aseveraciones han sido expuestas en diversos foros, y son retomadas a nivel federal por las diputadas Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Ninfa Salinas Sada, en la iniciativa mediante la cual proponen modificar las Leyes para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Iniciativa que si bien, tiene un espíritu de beneficio para el medio ambiente ha sido observada con sugerencias atinadas con una visión integral por las implicaciones en diversos ámbitos de la vida social principalmente el económico y el cultural, propuesta que se encuentra actualmente pendiente de ser resuelta por las comisiones unidas de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción II, 86, 87, 127 cuarto párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá al mismo.

Que analizando el acuerdo de referencia, esta Comisión Dictaminadora concuerda con el espíritu del acuerdo que nos ocupa, así como con la iniciativa de reformas presentada por las diputadas federales, en donde proponen sugerencias con una visión integral por las implicaciones en diversos ámbitos de la vida social principalmente el económico y el cultural.

Dichas reformas se realizan a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, particularmente en lo que se refiere a las lámparas fluorescentes. Dichas modificaciones son en el sentido de inhibir el uso y la comercialización de lámparas incandescentes en territorio nacional, considerando también la sanción correspondiente. Asimismo, proponen establecer estrategias y

programas para sustituir las incandescentes por lámparas y equipos de iluminación de tecnología energéticamente más eficiente, así como el formular estrategias y planes de manejo de los residuos generados por las lámparas fluorescentes.

De igual manera, proponen reformar algunas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Energía, establezcan lineamientos y estrategias por observar en los planes de manejo de los residuos de las lámparas fluorescentes y el vapor de mercurio, considerando relevante la inclusión de información sobre su manejo, al constituirse como residuos peligrosos.

Que es importante destacar uno de los considerandos del acuerdo que nos ocupa donde mencionan que, de acuerdo con la CFE, México utiliza 270 millones de focos incandescentes anualmente. Se estima que si se sustituye el 75% de estos focos, se lograría una reducción de emisiones de 20 millones de toneladas de bióxido de carbono, con lo que se estaría abonando a disminuir significativamente las causas del calentamiento global.

Que en ese sentido, el Programa de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (PNUMA) calcula que en el caso de México, cambiar todas sus bombillas podría suponer un ahorro de 900 millones de dólares en pagos por consumo de energía y reduciría hasta cinco millones de toneladas las emisiones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>). Actualmente un mexicano emite 4,47 toneladas de CO<sub>2</sub> promedio al año.

Convenientemente, el pasado 06 de diciembre del 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Norma Oficial Mexicana para eliminar gradualmente del mercado nacional los focos incandescentes y que puedan ser sustituidos por focos ahorradores de energía. De tal manera que a partir de diciembre del presente año, no se permitirá la venta de focos de 100 watts; a partir de diciembre de 2012 no se comercializarán focos de 75 watts, y a partir de diciembre de 2013, se quitarán del mercado los focos de 40 a 60 watts.

Que resulta imprescindible el completar y consolidar el marco normativo y reglamentario ambiental vigente, a fin de contar con una legislación capaz de responder a las nuevas realidades a las que nos enfrentamos como es el caso del calentamiento

global, gestionando la expedición y actualización de las normas legales, reglamentarias y regulaciones internas necesarias para lograr una política pública ambiental acorde a la problemática presente.

Que por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en adherirnos al acuerdo parlamentario emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y específicamente a las Comisiones Unidas de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda al estudio y en su caso aprobación de la iniciativa presentada por las diputadas Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Ninfa Salinas Sada.

Por lo expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y específicamente a las comisiones unidas de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda al estudio y en su caso aprobación de la Iniciativa presentada por las diputadas Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Ninfa Salinas Sada, mediante la cual se modifican la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como aquellas que permitan las condiciones del desarrollo sustentable de nuestro País.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para su conocimiento y efectos correspondientes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de enero de 2011.

Así lo Acordaron los Integrantes de la Comisión de:

Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Presidente.-  
Diputada Gisela Ortega Moreno, Secretaria.-  
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.- Diputado Faustino Soto Ramos, Vocal.- Diputado Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.

#### ANEXO 6

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Energía y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambas del gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad para que de manera conjunta y en base a sus atribuciones, evite el uso de carbón para la generación de energía eléctrica, para lograr que el deterioro ambiental sea el menor posible.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable CONGRESO del Estado.-  
Presentes.

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le fue turnado el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual se exhorta a la Secretaría de Energía y a la de Medio Ambiente, ambas del Gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad para que de manera conjunta y en base a sus atribuciones, evite el uso de carbón para la generación de energía eléctrica, para lograr que el deterioro ambiental sea el menor posible. Y

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del

Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 18 de agosto del presente año, tomo conocimiento del oficio signado por el diputado Joel Jaime Hernández Ruiz, presidente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten el acuerdo anteriormente citado. Asunto que se turnó a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/01234/2010, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, motivó su acuerdo bajo los siguientes Considerandos:

Que el clima mundial está cambiando debido al calentamiento de la Tierra. Este cambio puede afectar a la salud humana de diversas maneras, alterando el ámbito geográfico y la estacionalidad de algunas enfermedades infecciosas, perturbando los ecosistemas de producción de alimentos y aumentando la frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos como inundaciones, desertificaciones, deshielos y huracanes.

El cambio climático es una realidad que se está generando a cada momento debido al patrón de consumo energético que privilegia los combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas), en vez de recurrir a las energías renovables tales como la eólica (viento), solar, hidráulica, geotérmica (calor emanado de la profundidad de la tierra) y oceánica, las cuales son viables desde el punto de vista técnico y económico; además suministran energía en forma perenne y limpia.

El Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (PICC) ha identificado un veloz aumento de las concentraciones de dióxido de carbono en las últimas décadas. Este compuesto, actúa el “efecto invernadero” y, en consecuencia, el cambio en el clima global.

A pesar de lo anterior, el gobierno federal decidió retomar el uso de carbón, en la generación de energía eléctrica, considerando como uno de los combustibles más contaminantes a nivel mundial.

Sólo para generación de electricidad, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tiene previsto incrementar la demanda de 10.8 millones de toneladas anuales de 2000 a 25.6 millones en 2024, lo que representa un aumento de 137%, con el

consecuente efecto nocivo en el medio ambiente y en la salud de cientos de mexicanos.

De acuerdo con la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, organismo en el que participan los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá, las tres centrales carboeléctricas que operan en el país son responsables de la emisión de 20.8 millones de toneladas de dióxido de carbono (30% del total nacional) y de otros contaminantes, como el dióxido de azufre, óxido de nitrógeno y mercurio, que producen serios daños a la salud humana, así como al medio ambiente.

Carlos Muñoz, director general de Investigaciones en Política y Economía Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), aseguró que como “México no tiene ningún compromiso de reducciones de emisiones contaminantes, podemos llegar a emplear el carbón que necesitamos”.

“La expansión de las carboeléctricas es parte de la cartera del gobierno federal y no podemos negarnos a ninguna opción” dijo el funcionario.

La declaración anterior resulta incongruente ya que si como lo manifiesta no existen compromisos a nivel internacional para reducir emisiones de contaminantes, resulta primordial y evidente el compromiso moral que se tiene, no solo con todos los mexicanos sino con cada uno de los habitantes del planeta, de preservar por todo los medios necesarios el equilibrio ecológico y combatir y evitar en la mayor medida posible el deterioro ambiental.

Lamentablemente México sigue apostándole a la fuente más sucia para generar electricidad, más sucia en términos ambientales y en específico en términos de cambio climático; además, aumenta la dependencia del exterior, dado que la mayor parte del carbón que se utiliza es importado.

Los criterios que utiliza la CFE para generar la electricidad y proveerla para servicio público, se basan en “lo más barato”, lo cual no significa necesariamente que sea lo más limpio y tiene un alto costo para el medio ambiente y la salud de las personas involucradas en el proceso de búsqueda y extracción del mineral y para quienes habitan en lugares cercanos a minas y plantas generadoras de electricidad.

Alfredo Elías Ayub, director de CFE, reconoce en el “Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2009-2018”, que “sobre la base de los escenarios de precios de los combustibles definidos por la Secretaría de Energía y los costos de inversión para las diversas tecnologías de generación, el desarrollo de centrales basadas en el uso de carbón resulta competitivo en el medio y largo plazo. “En este programa se confirma la participación de la tecnología de carbón en la expansión del sistema de generación hasta 15% como máximo, siendo que actualmente la participación de la carboeléctrica es de 11%.

Muestra de lo anterior es que se tiene programado el proyecto Carboeléctrica del Pacífico, con una capacidad de 678 mega watts (MW) y dos plantas más “supercríticas” de 700 mega watts MW cada una, a partir de 2017. Además de que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) acaba de firmar un contrato para el suministro de 11 millones 700 mil toneladas de carbón para los próximos cuatro años.

Por si fuera poco, cabe mencionar que el carbón es tan letal como los crímenes del narcotráfico, ya que durante el 2009 murieron 7 mil personas por el contacto directo con partículas de carbón negro; por la lucha contra el narco fueron 724 los decesos. Pero las cifras no incluyen las muertes por las carboeléctricas que operan en el país y que emiten al ambiente 30% del dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

Datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental advierten que las partículas que genera el carbón están relacionadas con enfermedades del corazón, del aparato respiratorio y un número no determinado de cánceres en los pulmones. La decisión de incrementar el uso del carbón para la generación de energía constituye “la ruta del suicidio ecológico de México”.

Para enfrenar el cambio climático, la humanidad debe demostrar que tiene la capacidad de lograr una respuesta global, acordada por todos los gobiernos, para salvaguardar la precaria estabilidad climática del planeta por encima de intereses de las transnacionales petroleras, automotrices, petroquímicas y demás industrias que dependen del petróleo, el carbón y el gas.

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción II, 86, 87, 127 cuarto párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la Comisión

de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá al mismo.

Que esta Comisión Dictaminadora encontró viable el acuerdo en análisis, coincidiendo con lo expresado en el mismo, así como en que el carbón es uno de los combustibles más contaminantes que hay, sin embargo nuestro mundo funciona gracias a la energía eléctrica y gran parte de esta energía proviene del carbón.

Nuestra dependencia del carbón puede tener consecuencias desastrosas para el clima. Esto debido a que el carbón emite mucho más dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) por unidad de energía producida que otros combustibles fósiles. Por ejemplo, el carbón emite 1.8 veces más CO<sub>2</sub> que el gas natural, y 1.3 veces más que el petróleo. Sólo en Estados Unidos, las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes del carbón ascendieron a más de 2.000 millones de toneladas en el 2006.

Pese a ello, y en base a un informe de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte revela que en el último año las tres plantas carboeléctricas que quedan en el País, como lo son la de Petacalco localizada entre los Estados de Michoacán y Guerrero, Carbón II y Río Escondido, ambas ubicadas en el Estado de Coahuila, han aumentado sus operaciones, y por lo tanto el uso del carbón, siendo responsables de la emisión de cerca de 21 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera, lo que representa el 30% del total nacional, produciendo serios daños al ambiente y por ende a la salud humana.

Aunado a lo anterior, el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) 2009-2018, anunció que el carbón será la segunda tecnología para la generación de electricidad en la próxima década, con 2 mil 78 megawatts de capacidad adicional.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) firmó un contrato para el suministro de 11 millones 700 mil toneladas de carbón para los próximos cuatro años. Dicho carbón servirá para cubrir 50% de las necesidades de la carboeléctrica Petacalco.

Incluso, el Director del Centro Mario Molina, Rodolfo Lacy aseveró que el mercado natural del carbón que deje de utilizarse en EU y Canadá caerá

en México, por la cercanía y las proyecciones futuras del desarrollo de carboeléctricas, las cuales se incrementarán en México, como también el consumo del combustible. Esto, puede estar vinculado con que uno de los principales productores y usuarios de carbón, Estados Unidos, está ya desmantelando su parque de generación por cuestiones ambientales

Si el desarrollo mundial, el crecimiento demográfico y el consumo energético basado en los combustibles fósiles, siguen aumentando al ritmo actual, antes del año 2050 las concentraciones de dióxido de carbono (CO2) se habrán duplicado con respecto a las que había antes de la Revolución Industrial.

Resulta evidente que el tránsito hacia una sociedad libre de combustibles fósiles afecta a intereses corporativos muy importantes y las reacciones contrarias al cambio son intensas en ese sector, originando barreras que obstaculizan las acciones responsables frente a esta problemática ambiental, debido a la falta de consistencia entre actitudes favorables al ambiente y comportamientos responsables, definiéndose en función del costo que requieren estos comportamientos.

Tal es el caso del Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE), recién publicado por la CFE, que establece la entrada en operación de carboeléctricas bajo la llamada tecnología libre, ya que la inversión inicial de una planta no es muy alta, según la perspectiva del sector eléctrico. Lo que esto nos hace valorar los criterios utilizados por la Comisión Federal de Electricidad para generar energía que se basa en lo más barato que no significa que sea lo más limpio trayendo consigo un alto costo para el medio ambiente.

Por las razones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, nos permitimos someter a la consideración de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO**

Artículo Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo parlamentario, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual exhortan a la Secretaría de Energía y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambas del gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad, para

que de manera conjunta y en base a sus atribuciones, evite el uso de carbón para la generación de energía eléctrica, para lograr que el deterioro ambiental sea el menor posible.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente punto de acuerdo a la Secretaría de Energía y a de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambas del gobierno Federal, así como a la Comisión Federal de Electricidad para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de enero de 2011.

Así lo Acordaron los Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Presidente.-  
Diputada Gisela Ortega Moreno, Secretaria.-  
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.-  
Diputada Faustino Soto Ramos, Vocal.-  
Diputado Francisco Javier Torres Miranda, Vocal

<p><b>COORDINACIONES PARLAMENTARIAS</b> Dip. Faustino Soto Ramos Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip. Héctor Vicario Castrejón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Irma Lilia Garzón Bernal Partido Acción Nacional</p> <p><b>REPRESENTACIONES DE PARTIDO</b></p> <p>Dip. Efraín Ramos Ramírez Partido Convergencia</p> <p>Dip. Victoriano Wences Real Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. José Natividad Calixto Díaz Partido Nueva Alianza</p> <p>Dip. José Efrén López Cortés Representación Independiente</p>
--

<p>Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>
--

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (01-747) 47-1-84-00 ext. 1019